



MANUAL DE INTERVENCIÓN PARA VÍCTIMAS Y PROFESIONALES

PROYECTO DAPHNE 04-1/091/W
PASOS A SEGUIR POR LAS VÍCTIMAS DE LA
PERSECUCIÓN O EL ACOSO PARA
SOBREVIVIR A ESTE DELITO

ÍNDICE

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSECUCIÓN O ACOSO?
2. ¿QUÉ TIPO DE PERSEGUIDOR O ACOSADOR LA ESTÁ ACECHANDO?
3. ¿CUÁL ES LA PREVALENCIA DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO?
4. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DERIVADAS DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.
5. OTRAS CONSECUENCIAS Y COSTES DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.
6. PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO: RESPUESTA PENAL.
7. CÓMO BUSCAR Y OFRECER AYUDA PARA COMBATIR LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.
8. INFORMACIÓN ÚTIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.
9. INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA POLICÍA.
10. ¿ES USTED UN(A) ACOSADOR(A)?
11. INFORMACIÓN ÚTIL PARA VÍCTIMAS DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.
12. INFORMACIÓN ÚTIL PARA QUIENES OFRECEN AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL ACOSO.

Este manual es uno de los resultados del Programa Daphne “Pasos a seguir para sobrevivir a la persecución o al acoso por parte de las mujeres víctimas de este delito”, llevado a cabo con el apoyo de la Comisión Europea.

El objetivo concreto de este proyecto es la mejora del sistema de asistencia y protección a las víctimas de la persecución o el acoso. Para ello se pretende poner en conocimiento de las víctimas, sus familiares y amigos así como de los distintos profesionales involucrados en esta materia, la existencia de una serie de estrategias a seguir para dar una respuesta efectiva a las necesidades de las personas afectadas.

En particular, este manual está dirigido a ofrecer mayor información y herramientas para prevenir este tipo de comportamientos y, de este modo, proporcionar una ayuda más eficaz a aquellas víctimas que lo necesitan.

Este proyecto ha sido llevado a cabo con la colaboración de seis países Europeos:

UNIVERSIDAD DE MÓDENA Y REGGIO EMILIA

Salvatore Luberto
Giovanna Laura De Fazio
Gian Maria Galeazzi
Chiara Sgarbi
Italia

UNIVERSIDAD DE AMSTERDAM (Departamento de Psicología Clínica)

Jan H. Kamphuis
Paul Emmelkamp
Países Bajos

BARNET, ENFIELD & HARINGEY NHS MENTAL HEALTH TRUST, NORTH LONDON FORENSIC SERVICE

David V. James
Frank Farnham
Reino Unido

UNIVERSIDAD DE MARIBOR (Facultad de Justicia Criminal y Seguridad)

Gorazd Mesko
Ales Bucar
Eslovenia

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LEUVEN (Departamento de Derecho Penal y Criminología)

Geert Vervaeke

Anne Groenen

Bélgica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

(Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público, Área de Derecho Penal)

Marcelo F. Aebi

Marayca López i Ferrer

España

AGRADECIMIENTOS:

Merecen un agradecimiento especial: Chiara Sgarbi, Jessica Shoeffelen, Louise Preston, Peter Umek, Igor Areh, Danijela Frangež y Fides Robnik, por su cualificada colaboración en las actividades de este Proyecto de Investigación Daphne 2004-2008 llevado a cabo en el marco de la Comisión Europea. Asimismo, les agradecemos su participación en la elaboración de este manual destinado a educar y ofrecer ayuda a las víctimas de la persecución o el acoso y a los distintos profesionales que prestan ayuda para que se pueda hacer frente a este problema social.

REGIONE EMILIA ROMAGNA

Direzione Generale Sanità e Politiche Sociali

Servizio Salute Mentale e

Assistenza Sanitaria nelle Carceri

Assessorato alla Sanità

PROVINCIA DI MODENA

Area Formazione, Istruzione, Lavoro e Politiche Sociali,

Unità Politiche sociali e delle Famiglie,

Associazionismo Volontariato, e Immigrazione.

Amministrazione Provinciale di Modena

AZIENDA SANITARIA LOCALE MO (A.USL-MO)

Dipartimento di Salute Mentale

Modena - I

COMUNE DI MODENA

Assessorato alle Politiche per la Salute.

ASSOCIAZIONE GRUPPO DONNE E GIUSTIZIA (UDI)

ASSOCIAZIONE DIFFERENZA MATERNITÀ (UDI RETE)

ASSOCIAZIONE UNIONE DONNE ITALIANE (UDI RETE)

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSECUCIÓN O ACOSO?

1.1. Definición

El término más frecuentemente utilizado en la literatura para referirse a este fenómeno es el anglicismo “stalking”. En castellano el término stalking puede traducirse como persecución, acoso, acecho, intimidación u hostigamiento, y se utiliza para hacer referencia a aquellas situaciones en las que una persona se entromete en la vida de otra persona en contra de su voluntad.

Una de las características más típicas de estas conductas de acoso es que constituyen intentos repetidos y persistentes de imponer sobre otra persona una comunicación y/o un contacto no deseados. Como consecuencia de esta abierta persecución, el acoso causa ansiedad o temor en la persona acosada. Si bien no existe una definición consensuada de la persecución o el acoso, a modo de resumen podría decirse que las diversas definiciones ponen énfasis en la naturaleza *persistente, indeseada e inductora de temor* de las conductas.

La intromisión indeseada en la vida de otra persona puede tener lugar a través de comunicaciones o contactos físicos indeseados, o bien interfiriendo con servicios contratados por la víctima.

- 1) *Las comunicaciones no deseadas* suelen padecerlas típica y directamente las víctimas del acoso repetido, pero también pueden tomar la forma de amenazas o contactos molestos dirigidos a la familia de la víctima, a sus amigos o a sus compañeros de trabajo. La forma más típica que tienen los acosadores de comunicarse con sus víctimas es por medio de cartas y llamadas telefónicas, aunque también suelen recurrir a notas que dejan en las ventanillas del coche de la víctima, mensajes de texto o correos electrónicos.
- 2) *Los contactos no deseados* son aquellas conductas que permiten al acosador ponerse en contacto físico directo o muy próximo con su víctima. Como ejemplos de este tipo de actitud podrían citarse acercamientos a la víctima (por ejemplo, llamando a su puerta), mantener vigilancia sobre ella (por ejemplo esperar en un

sitio por el cual el acosador sabe que la víctima ha de pasar; asistiendo a eventos donde se sabe que la víctima acudirá), o seguirla.

- 3) *Las interferencias no deseadas con servicios* se refieren a una constelación de conductas tales como solicitar o cancelar servicios en nombre de la víctima con el propósito de causarle estrés o de intimidarla. Como ejemplos típicos pueden citarse el encargo de comida a entregar en el domicilio de la víctima a altas horas de la madrugada, o la cancelación de servicios como suministros eléctricos o tarjetas de crédito sin advertir a la víctima.

1.2. ¿Quiénes persiguen o acosan y por qué motivos?

Las víctimas de la persecución o el acoso pueden ser acechadas por antiguos compañeros sentimentales, por alguien a quien han conocido de un modo casual, (como por ejemplo un conocido lejano o un compañero de trabajo), o por completos desconocidos.

El acoso por parte de la ex-pareja parece ser la forma más común de acoso. Entre los motivos que tienen estos acosadores para acechar pueden citarse la intención de retomar la relación con su antigua pareja o vengarse por haber sido rechazados, o una mezcla de ambos. Los individuos a quienes les gusta controlar a su pareja, o que son celosos por naturaleza, son los que tienen más posibilidades de desarrollar este tipo de conducta, aunque también personas que son tímidas o simplemente tienen dificultades para formar relaciones de pareja, pueden acabar por acosar con su comportamiento.

Algunos conocidos de la víctima e incluso completos extraños deciden acosar a otras personas con la intención de entablar una relación íntima. Una parte de estos acosadores suelen ser individuos a quienes les cuesta entablar o iniciar relaciones con los demás y que no tienen demasiada idea de como hacerlo de un modo conveniente. Otros individuos quizá padezcan algún tipo de problema mental grave que les lleve a estar totalmente convencidos de que ya existe una relación de pareja con la víctima o

de que la relación está destinada a existir, a pesar de que de la realidad demuestre totalmente lo contrario.

Algunos conocidos lejanos, o completos desconocidos, persiguen o acosan con la intención de exigir venganza por algo que les molestó o que piensan que realmente les causó un agravio. Así, el sentirse vengativo, engañado o enfadado puede producir conductas de acoso.

Otros desconocidos acosan como antesala de lo que acabará por convertirse en un ataque sexual. Este tipo de acosador no es tan común y sus víctimas pueden incluso no ser conscientes de estar siendo acosadas.

1.3. ¿Qué es lo que diferencia a la persecución o acoso de comportamientos “comunes”?

Al no existir todavía una definición consensuada de la persecución o el acoso, una de las dificultades para analizar la frecuencia con que se dan este tipo de comportamientos es que muchas de las conductas realizadas por los que acechan pueden ser consideradas rutinarias o incluso inocuas (como por ejemplo las llamadas telefónicas, o el enviar e-mails, cartas y regalos). Por ello es muy importante distinguir qué conductas constituyen acoso y qué conductas podrían considerarse como socialmente aceptables. Veamos algunos ejemplos:

Al tratar de iniciar una relación, la mayoría de la gente acepta un “no” por respuesta como algo normal, especialmente si la otra persona ha manifestado en repetidas ocasiones no estar interesada. Si a pesar de las negativas la persona rechazada sigue manteniendo una actitud insistente podría pensarse que una actividad de acoso está empezando a emerger.

Cuando una relación de pareja se termina, es normal que la persona que ha sido rechazada se sienta extremadamente molesta. Ante este rechazo, algunas personas reaccionan tratando de reestablecer contacto con la antigua pareja o suplicándole que les dé otra oportunidad. Las investigaciones científicas en este campo indican que la

mayoría de la gente, a pesar de no estar conforme con la decisión, acaba por aceptar la situación y entender que todo se ha acabado, aceptación que por lo general ocurre a las dos semanas de la ruptura. Pasado este tiempo, cualquier intento de comunicarse y entrometerse en la vida de la otra persona en contra de su voluntad abiertamente declarada, entraría en la esfera del acoso.

El generar ansiedad e incluso temor en la víctima puede ser el objetivo directo del comportamiento acosador o una consecuencia indirecta del mismo. Este elemento de angustia o temor diferencia al acoso de cualquier otro tipo de comportamiento derivado de las relaciones cotidianas entre seres humanos.

Otra característica de las conductas de acoso es que puede prolongarse en el tiempo por meses, años e incluso décadas. Claramente, esta naturaleza persistente pone al acoso fuera de los márgenes de lo que se considera un comportamiento común.

De esta manera, cuando las conductas son indeseadas y presentan un patrón persistente, y especialmente si provocan temor o angustia en la víctima, deben calificarse claramente como constitutivas de acoso.

¿Cuáles son los factores de riesgo de las conductas de acoso?

La vida de una víctima de persecución o acoso puede convertirse en un verdadero calvario. Algunas víctimas pierden el interés por salir y relacionarse socialmente, por continuar trabajando, por iniciar nuevas relaciones o incluso por tomar parte en las actividades más cotidianas de la vida.

Los estudios sobre el acoso han demostrado que este tipo de conducta produce en las víctimas una serie de consecuencias psicológicas de diversa gravedad que llegan incluso a desarrollar en ellas cuadros psicopatológicos de estrés, depresión, trastornos de ansiedad, trastorno del sueño, e incluso intentos de suicidio.

Existe también un riesgo menor, aunque muy importante, de que la víctima sufra violencia física a manos de su acosador. Esta situación es mucho más probable que se dé en aquellos casos en que el acosador es una anterior pareja de la víctima.

Aunque es necesario focalizar la atención sobre los efectos que el acoso puede provocar en las personas que lo padecen, debe recordarse también que los efectos del acoso sobre el acosador pueden ser igualmente devastadores y que algunos acosadores pueden estar sufriendo graves problemas mentales de los cuales necesiten ser tratados.

¿Qué debería hacer usted si piensa que está siendo acosada?

Si usted piensa que está siendo acosada es muy importante que haga algo al respecto. En este Manual encontrará algunos consejos relativos a qué pasos seguir para poner fin al acoso y a quién y cómo acudir en busca de ayuda.

2. ¿QUÉ TIPO DE PERSEGUIDOR O ACOSADOR LA ESTÁ ACECHANDO?

Tal y como hemos definido en el primer capítulo, el término persecución o acoso se refiere a una constelación de conductas que constituyen intentos repetidos y persistentes de imponer sobre otra persona una comunicación y/o un contacto indeseados, en las que algunas personas suelen incurrir por diversos motivos. Entre los mismos pueden citarse la intención de iniciar una relación sentimental especial, de satisfacer un deseo sexual, de retomar una relación ya terminada, de vengarse de alguien que el acosador cree que le hizo daño de algún modo, o de iniciar una persecución abierta que desembocará más adelante en un ataque sexual a la víctima. Por este motivo, no puede hablarse de un tipo único de perseguidor o acosador, sino que existen distintas tipologías.

A continuación se ofrecen algunos ejemplos de los distintos tipos de perseguidores o acosadores.¹

María, una mujer de 30 años que vive sola en su pequeño apartamento y que trabaja como mecanógrafa, solicita ayuda. Está preocupada con una serie de acontecimientos que han tenido lugar recientemente en su vida y a consecuencia de los cuales se muestra muy angustiada. Su antiguo compañero sentimental, José, del cual se separó hace ya 3 meses, le ha estado dejando mensajes en el contestador durante las últimas semanas en los que le pide que se reúna con él “para hablar de su relación”. María ha decidido no devolverle las llamadas ya que no quiere saber nada más de él. Las primeras llamadas tenían un tono amistoso, pero en las últimas llamadas José se ha ido mostrando cada vez más enojado e impaciente. José sigue insistiendo en la idea de que todavía son una pareja y en sus mensajes ha utilizado un lenguaje amenazante que ha hecho que María empiece a asustarse. María ha descubierto además que José ha abierto un sitio en Internet en su honor en el que exhibe fotografías un tanto íntimas de María acompañadas de comentarios acerca de “los buenos momentos” que pasaron juntos. José ha invitado a un buen número de amigos y compañeros de trabajo de María a visitar la página de Internet.

¹ Estos escenarios fueron utilizados en el primer proyecto de investigación llevado a cabo por el Grupo Modena sobre Acoso. En dicho proyecto se analizaron las opiniones sobre atenciones continuadas y no deseadas de policías y especialistas en la materia. Modena Group On Stalking (ed.), *Women victims of stalking and helping professions. Recognition and intervention models: A European study*, Milano, FrancoAngeli, 2005, 112 p.

Ana, una joven que trabaja como fisioterapeuta, solicita ayuda. Está preocupada por una serie de acontecimientos que le han sucedido recientemente y a consecuencia de los cuales se muestra muy angustiada. Andrés, un cliente que completó su tratamiento tres meses atrás, ha empezado a dar muestras de querer ponerse en contacto con ella en contra de su voluntad. En un primer momento la llamaba al trabajo y le dejaba mensajes en el contestador repetidamente. Desde hace un mes, Andrés ha estado llamándola a casa en varias ocasiones durante la noche. Ana, que desconoce como Andrés ha podido conseguir su número privado de teléfono, empieza a estar asustada. Al poco tiempo de que todo empezara Ana decidió dejar de hablar con su cliente y desviar todas las llamadas telefónicas a un contestador. En las últimas semanas Andrés se ha presentado en varias ocasiones en la entrada de su casa, dejándole mensajes explícitos en las ventanillas del coche, algunos de los cuales contenían fotografías de parejas practicando actos sexuales que Andrés manifestó “querer practicar con ella”. Alarmada por estos sucesos, Ana se trasladó a casa de su hermana, pero a los tres días Andrés logró dar con ella y ha empezado a merodear por los alrededores de esa casa.

Victoria, una profesora de educación infantil, solicita ayuda. Está preocupada por una serie de acontecimientos que le han sucedido recientemente y a consecuencia de los cuales se muestra muy angustiada. Desde hace un año atrás uno de sus estudiantes, Pedro, ha estado intentado acercarse a ella después de las clases. Las preguntas que le hacía al principio no tenían ningún tipo de relevancia con lo cual, tras varios encuentros, Victoria empezó a considerar a Pedro un tanto agobiante. Un día, cuando salía de la Universidad, Pedro se le acercó en el parking y le dijo que quería casarse con ella. Victoria le respondió que se sentía halagada por su proposición, pero que ya tenía un marido. Ante esta revelación Pedro reaccionó diciendo que no la creía. Desde entonces empezó a llamarla a su casa colgando el teléfono cada vez que era su marido el que contestaba. A consecuencia de las repetidas llamadas Victoria cambió su número de teléfono, pero a las pocas semanas de hacerlo Pedro empezó a llamarla otra vez. Victoria empezó a asustarse y le ha estado colgado el teléfono cada vez que Pedro la ha llamado. Hace unos días Pedro se presentó en casa de Victoria y le exigió que le dejara entrar. Cuando Victoria se negó Pedro empezó a gritar, tratando de llamar la atención de la gente que pasaba por la calle.

Los especialistas de la persecución o el acoso clasifican a los acosadores en distintas categorías en función de: a) el tipo de relación que, en el pasado, el acosador haya mantenido con su víctima: b) en función del motivo que promueve la conducta de acoso o, c) en función de si el acosador muestra signos de padecer algún tipo de enfermedad mental.

Establecer distinciones entre varias tipologías de acosadores puede resultar muy útil al tratar de identificar el modo más efectivo de hacer frente a las distintas clases de

acosador, así como también para predecir hasta qué punto existe el riesgo de que la víctima sufra daños físicos por parte de un determinado tipo de acosador.

En una Clínica Mental especializada de Australia, Mullen, Pathé y Purcell² elaboraron una tipología múltiple a partir de una muestra de 168 acosadores. De conformidad con esta tipología, los acosadores pueden ser clasificados en cinco categorías:

1) El primer tipo de acosador es el denominado “acosador rechazado”. Bajo esta categoría de acosador se incluyen aquellos acosadores que en el pasado mantuvieron una relación muy cercana con su víctima, incluso habiendo llegado a intimar sexualmente. Sin embargo, es la víctima la que puso fin a la relación. Los motivos que el acosador tiene para acosar son, por tanto, obligar a la víctima a regresar con él, o vengarse de ella por haberle rechazado.

El “acosador rechazado” puede llegar a ser el tipo de acosador más persistente y entrometido de todos los tipos de acosadores. Para el acosador rechazado, el acoso puede significar un modo de continuar la relación con la víctima, relación en la cual el acosador, debido a la rabia que siente, todavía se siente atrapado.

Los episodios de violencia doméstica durante la relación de pareja o tras la ruptura pueden ser comunes en este tipo de acoso. Muchos acosadores rechazados se caracterizan por padecer anomalías de personalidad, a menudo por ser individuos dependientes, narcisistas, con signos de sufrir paranoia y/o con algún problema de dependencia a sustancias tóxicas. Para esta categoría de acosadores, los tratamientos psicológicos pueden ser muy efectivos. Este tipo de acosador necesita ayuda para olvidar a su antigua pareja y adquirir nuevos objetivos sociales. En aquellos casos en que se sabe que el acosador sufre algún tipo de adicción a sustancias tóxicas, debe tratárselo también por este problema.

² P.E. MULLEN, M. PATHÉ and R.P. PURCELL. *Stalkers and their victims*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000, 79-156.

2) El “buscador de intimidad” desea establecer una relación de carácter íntimo con la persona que le ha mostrado algún tipo de afecto o que el acosador cree que está enamorada de él. Estos acosadores buscan de manera muy persistente acercarse a la víctima y a menudo creen que, si siguen insistiendo lo suficiente, sus víctimas acabarán rendidas a sus pies. Sólo a largo plazo existe el riesgo de que el acoso desencadene en violencia. Los “buscadores de intimidad” raramente han tenido éxito iniciando relaciones íntimas en el pasado y suelen haber llevado un tipo de vida muy solitario.

Problemas de tipo mental pueden estar presentes en este tipo de acosador, desde esquizofrenia hasta desórdenes de personalidad de tipo narcisista. El tratamiento para este tipo de acosador debería concentrarse en la enfermedad mental que parece subyacer al acoso. Las sanciones judiciales no son muy efectivas con este tipo de acosadores. Para ellos, este tipo de sanciones podrían ser interpretadas como una prueba más de su dedicación antes que como un castigo a su conducta.

3) El “pretendiente incompetente”. Un tercer tipo de acosador es el denominado “pretendiente incompetente”. El motivo que lleva al pretendiente incompetente a acosar es el de iniciar una relación romántica con la víctima. Estos acosadores son socialmente ineptos y no tienen mucha idea de cómo iniciar relaciones personales. Al mismo tiempo son incapaces o no están dispuestos a aceptar un rechazo por parte de la otra persona. Algunas veces estos acosadores pueden llegar a acechar a más de una víctima a la vez. Otras veces buscan otros objetivos al no tener éxito con la anterior víctima.

Cualquier ayuda de tipo psicológico con este tipo de acosador debería incluir alguna clase de entrenamiento en habilidades sociales, alguna forma de terapia dirigida a la adquisición de empatía, así como a tratar cualquier otro tipo de desorden mental presente en el acosador.

4) El “acosador resentido”. El acosador resentido se siente movido por el deseo de asustar y angustiar a su víctima. El acosador se percibe a sí mismo (o, lo que es menos común, a sí misma) como la víctima que necesita defenderse a sí misma de sus

opresores. De un modo casi invariable, este tipo de acosadores considera totalmente justificado su comportamiento. A menudo ven a sus objetivos como un ejemplo de la gente que ellos creen que les ha estado hostigado y humillado en el pasado. Algunas veces este acosador puede llegar a ser violento.

Los acosadores resentidos pueden presentar problemas mentales, particularmente paranoia, esquizofrenia, y desórdenes relacionados con falsas ilusiones. Proporcionar tratamiento a estos acosadores es complicado debido a la idea que mantienen de sí mismos, según la cual tienen derecho a comportarse del modo en que lo hacen, así como también de que lo que hacen es totalmente justo. Si no se les detiene a tiempo desde el primer momento en que empiezan a manifestar este comportamiento anómalo, cualquier tipo de acción legal puede ser más tarde insuficiente para interrumpir sus actividades. En ausencia de problemas de tipo mental, el único tipo de intervención que podría resultar efectivo con estos acosadores queda reducido a enviarles por un tiempo a prisión.

5) El “acosador rapaz”. El objetivo último del acosador rapaz es atacar sexualmente a su víctima. Los preparativos del ataque representan para este tipo de acosador un motivo de excitación. Es habitual que estos acosadores planifiquen su ataque de un modo muy cuidadoso.

Esta tipología de acoso puede no ajustarse estrictamente a la definición típica de la persecución o el acoso en la medida en que a menudo sus víctimas suelen no estar al corriente de estar siendo acosadas. Es muy posible que este tipo de acosadores sean psicópatas sexuales cuyo tratamiento suele tener índices muy bajos de eficacia

3. ¿CUÁL ES LA PREVALENCIA DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO?

En la actualidad existen dos fuentes básicas de información para tratar de establecer la prevalencia de la persecución o el acoso: las encuestas de victimación y las estadísticas oficiales sobre delitos de acoso en aquellos países en que el acoso aparece expresamente tipificado como delito en el Código Penal³.

La comparación entre ambas fuentes suele ofrecer una imagen distinta de la frecuencia con que las distintas conductas de acoso tienen lugar (entendiéndose por frecuencia el número de ocasiones en que el acoso ocurre entre una determinada población y durante un determinado periodo de tiempo).

Los documentos oficiales sobre delitos de acoso pueden ser de dos tipos: estadísticas policiales y estadísticas judiciales. Las *estadísticas policiales* recogen el número de incidentes de acoso que han sido denunciados a la policía o que la policía ha decidido investigar por sí misma. Dependiendo del país, las *estadísticas judiciales* recogen el número de investigaciones sobre acoso que han llegado hasta los tribunales⁴ y/o el número de sentencias condenatorias de acosadores.

3.1. Encuestas de victimación.

A continuación se ofrecen una serie de ejemplos de encuestas de victimación sobre acoso:

- Estudio nacional de mujeres estudiantes víctimas de delitos sexuales (“National College Women Sexual Victimization study, NCWSV”⁵, Estados Unidos): En este estudio, se entrevistó telefónicamente a una muestra probabilística de 4.446 estudiantes femeninas que en el otoño de 1996 habían estado matriculadas en un curso escolar o universitario de una duración de 2 a 4 años. La pregunta que

³ Tal y como será discutido en otro capítulo de este Manual, en España el acoso no constituye en la actualidad una forma específica de delito.

⁴ J. GOETHALS, *Bronnen van het criminologisch onderzoek*, Leuven, Acco, 2003, 70-80.

⁵ <http://www.ncjrs.org/pdffiles1/nij/182369.pdf>

actuaba como filtro para identificar a las posibles víctimas de persecución u acoso fue la siguiente: ‘Desde que el curso académico empezó en el otoño de 1996, ¿alguien –desde un desconocido hasta un ex-novio- la ha estado siguiendo de un modo repetido, la ha estado observando, la ha estado llamando por teléfono, enviándole correos electrónicos o se ha estado poniendo en contacto con usted a través de cualquier otro medio de comunicación de un modo que parecía obsesivo y que le hizo temer o preocuparse por su propia seguridad? En las preguntas de seguimiento, los comportamientos de persecución o acoso fueron calificados en el sentido de que “las atenciones prestadas hacia su persona debían tener un carácter repetido habiendo inducido a tener miedo a cualquier persona razonable”. Los resultados de la encuesta indicaron una estimación de 156 víctimas por cada 1000 estudiantes encuestadas o, lo que es lo mismo, que un 13,1% de las mujeres encuestadas declararon haber sido víctimas de persecución o acoso. En un 17% de los casos de persecución o acoso, las víctimas manifestaron haber denunciado el incidente a la policía.

- Encuesta británica de victimización (British Crime Survey, 2001⁶, BCS): en el Reino Unido, una muestra representativa de la población compuesta por 22.463 mujeres y hombres de edades comprendidas entre los 16 y los 59 años, fueron entrevistados a través de un cuestionario auto-administrado por ordenador. El acoso fue definido como un “patrón de conducta involucrando dos o más incidentes de persecución o acoso que hayan causado miedo o angustia en la víctima”. El acoso podía consistir en tres tipos de comportamiento: llamadas telefónicas o cartas, merodear por los alrededores de la casa de la víctima o de su trabajo, o causar destrozos en su propiedad. La encuesta constató que un 8% de las mujeres declaraba haber experimentado este tipo de acoso en los últimos 12 meses, y que un 19% de las mujeres había sufrido acoso en algún momento durante sus vidas. En casi un 33% de los casos de mujeres víctimas de acoso, la víctima había denunciado el acoso a la policía.

⁶ www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs04/hors276.pdf

- Encuesta nacional sobre violencia contra las mujeres (National Violence Against Women Survey, NVAW, 1998⁷, Estados Unidos): Una muestra representativa de la población estadounidense, compuesta por 8.000 mujeres y 8.000 hombres, fue entrevistada telefónicamente. En este cuestionario la persecución o el acoso se definía como “un patrón de conducta dirigido contra una persona en particular que incluye proximidad física o visual repetida, comunicación no consentida, o amenazas verbales, escritas o implícitas, o bien una combinación de todo lo anterior que causaría miedo a una persona razonable si se repitiera en dos o más ocasiones”. La encuesta constató que el 8,1% de las mujeres y el 2,2% de los hombres declaraban haber sufrido acoso en algún momento durante sus vidas, y que solamente el 1% de las mujeres y el 0,4% de los hombres declaraban haber sufrido esa conducta en los últimos 12 meses. Alrededor de un 54,6% de las mujeres víctimas y un 47,7% de los hombres declaraba haber denunciado el acoso a la policía.

3.2. Comentarios metodológicos acerca de las interpretaciones de los estudios de prevalencia de la persecución o el acoso.

El primer problema metodológico que presentan las investigaciones sobre la persecución o acoso tiene que ver con la definición misma de “persecución o acoso” (o de su equivalente inglés “stalking”⁸). Los investigadores y los legisladores usan diferentes definiciones de persecución o acoso. Utilizar una definición amplia del acoso resultará automáticamente en una mayor exposición a este tipo de comportamiento que la que se puede registrar si se utiliza una definición más restringida y concreta de acoso⁹, lo que a la vez es indicativo de que las comparaciones entre estudios sobre persecución o acoso son difíciles de establecer¹⁰.

⁷ P. TJADEN en N. THOENNES, *Stalking in America: Findings from the national violence against women survey*, Washington, U.S. Department of Justice, 1998, 20 p.

⁸ K.E. DAVIS en I.H. FRIEZE “Research on stalking: What do we know and where do we go?”, *Violence and Victims* 2000, 473-487.

⁹ B.H. SPITZBERG en W.R. CUPACH, “What mad pursuit? Obsessive relational intrusion and stalking related phenomena”, *Aggression and Violent Behaviour* 2003, 352.

Un segundo problema metodológico tiene que ver con la composición de la muestra que se toma como referencia para llevar a cabo la investigación. Numerosos estudios sobre el acoso toman como referencia poblaciones muy determinadas de sujetos, como por ejemplo las mujeres universitarias o los universitarios en general. Por consiguiente, los resultados de esos estudios sólo serían aplicables al grupo concreto de sujetos que se ha tomado como muestra, y no deberían generalizarse o extrapolarse a otros grupos de sujetos o a la población en general.

Una problema adicional reside en el instrumento que se ha utilizado en el estudio para recabar la necesaria información (encuestas enviadas por correo, encuestas telefónicas, entrevistas cara a cara¹¹, cuestionario auto-administrado por ordenador, etc.). El método de recogida de datos tiene una influencia sobre el índice de participación, es decir, sobre la cantidad de respuestas obtenidas en el estudio y, por consiguiente, afecta también la validez de los datos sobre la incidencia del acoso.

Por último, la comparación de las estimaciones puede complicarse según el periodo de referencia utilizado en el estudio para recabar información sobre el acoso. Algunos estudios toman como periodo de referencia toda la vida de una persona, mientras que otros limitan este periodo a un tiempo determinado, o bien combinan ambos periodos de referencia. Obviamente cabe esperar que la exposición al acoso será mayor en aquellos estudios que analizan los índices de acoso durante toda la vida de una persona que en aquellos otros que toman como referencia tan sólo los 12 últimos meses de su vida.

3.3. Estadísticas oficiales sobre delitos de acoso.

¹⁰ H. DRESSING, C. KUEHNER en P. GRASS, "Lifetime prevalence and impact of stalking in a European population. Epidemiological data from a middle-sized German city", *British Journal of Psychiatry* 2005, 168-172.

¹¹ J.H. KAMPHUIS en P.M.G. EMMELKAMP, "Stalking – A contemporary challenge for forensic psychiatry", *British Journal of Psychiatry* 2000, 206-209.

La mayoría de los países producen sus propias estadísticas policiales y judiciales, lo que debería facilitar la comparación de datos estadísticos. Sin embargo, es necesario actuar con mucha precaución al tratar de interpretar las estadísticas oficiales.

En primer lugar, las estadísticas policiales reflejan más la actividad policial que el número real de delitos cometidos. No todos los delitos que se cometen son descubiertos o denunciados. Y no todos los delitos que se denuncian o se descubren son contabilizados.

En segundo lugar, las estadísticas judiciales no siempre son completas o representativas de la frecuencia con que se comete un delito debido a que muchos de los casos son archivados antes de llegar a sentencia y además las estadísticas no suelen contabilizar los delitos denunciados, sino las condenas impuestas.¹²

Bélgica (1999-2003)

En Bélgica no se puede tener acceso a estadísticas policiales sobre el acoso porque al registrar los delitos la policía utiliza el concepto de “*belaging*”, que se refiere a dos tipos de comportamientos distintos: acoso sexual y “*belaging-stalking*” (un tipo de acoso psicológico). El acoso sexual pertenece a la categoría de “acoso indecente”, mientras que el acoso de tipo psicológico pertenece a la categoría de “violaciones de otros valores morales y emociones”.

Desde la implementación del “*belagingswet*” (1999-2003) es posible disponer de estadísticas sobre sentencias de acoso condenatorias:

Tabla 1: Condenas por “acoso” en Bélgica (1999-2003)

1999	2000	2001	2002	2003
10	87	189	233	308

Fuente: Departamento Federal de Justicia

¹² J. GOETHALS, *Inleiding tot het criminologisch onderzoek*, Leuven, Acco, 2003, 105-108

Tal y como se indica en la anterior Tabla, el número de condenas por *'belaging'* en Bélgica aumentó de 10 en 1999 a 308 en el 2003. Asimismo, el porcentaje de acosadores sobre el número total de personas condenadas paso de 0,01% sobre 131.788 en 1999 a 0,23% sobre 125,534 en 2003.¹³

Italia

En Italia no existe ningún tipo de estudio epidemiológico que contenga información fidedigna y muestras representativas de víctimas de acoso. Sin embargo, a partir de estudios que han utilizado poblaciones no representativas, es posible deducir de un modo indirecto y parcial algunos datos sobre la incidencia del acoso. Un estudio que utilizó como muestra un grupo de 27 estudiantes universitarios indicó un índice acumulativo de acoso de un 30%¹⁴. El segundo estudio a partir de profesionales de la salud mental demostró una incidencia acumulativa del 11%¹⁵. En esta investigación se entrevistó a 475 profesionales de la salud mental empleados en el sector público y privado de la provincia italiana de Módena.

El Observatorio Nacional sobre Acoso (Osservatorio Nazionale sullo Stalking) ha llevado a cabo otras investigaciones a través de encuestas basadas en grupos seleccionados de sujetos. Estos estudios han documentado una incidencia acumulativa de un 20% (para más información sobre este estudio, ver el sitio web www.stalking.it). En la actualidad, el Instituto Nacional de Estadística (Istituto Nazionale di Statistica, ISTAT) está llevando a cabo un estudio destinado a evaluar la persecución o el acoso en el contexto de la Encuesta Internacional sobre la Violencia contra las Mujeres (International Violence Against Women Survey, IVAWS). Los resultados de esta investigación todavía no están disponibles.

Países Bajos (2001-2003)

¹³ <http://www.dsb-spc.be/productie/index.php/statistieken/528/0/>

¹⁴ M. ARAMINI, "Lo stalking: Aspetti psicologici e fenomenologici" *Sessualità, diritto e processo* a cura di G. Gullotta e S. Pezzati, Giuffrè, Milano, 2002

¹⁵ G. GALEAZZI, K. ELKINS, P. CURCI, "The stalking of mental health professionals by patients", *Psychiatric Services*, 2, 2005

En los Países Bajos no existen estudios sobre la frecuencia con que se cometen actos de persecución o acoso. Sin embargo existen datos sobre el acoso (Onderzoeks- en Beleidsdatabase Justitiële Documentatie [OBJD]) basados en tres fuentes distintas de datos: en el número de casos de persecución o acoso que se han venido denunciando cada año desde la introducción del denominado ‘*Wet Belaging*’ (art. 285b Wetboek van Strafrecht); en los casos registrados por el Ministerio Fiscal, y en decisiones judiciales.

Tabla 2: Casos de persecución o acoso denunciados en los Países Bajos (2000-2003)

Año	Núm. de casos denunciados
2000	68
2001	422
2002	673
2003	917

Fuente: Centro de Investigación y Documentación (WODC), Ministerio de Justicia de los Países Bajos

Tabla 3: Estadísticas del Ministerio Fiscal 2000-2003 en los Países Bajos

Año	‘ <i>Sepots</i> ’ (Sobreseimientos)	‘ <i>Transacties</i> ’ (“Juicio de conformidad”)	Voegingen (Concurso con otros delitos)	Overige (Otros)
2000	1	0	0	0
2001	40	6	18	1
2002	106	16	36	3
2003	155	39	45	4

Fuente: Centro de Investigación y Documentación (WODC), Ministerio de Justicia de los Países Bajos

Tabla 4: Estadísticas judiciales 2000-2003 en los Países Bajos

Año	Culpable y	Absuelto	Resto
-----	------------	----------	-------

	castigado		
2000	2	0	0
2001	113	0	8
2002	331	11	1
2003	491	19	8

Fuente: Centro de Investigación y Documentación (WODC), Ministerio de Justicia de los Países Bajos

Alrededor de unos 600 casos están todavía por resolver (casos que han sido denunciados y con respecto a los cuales todavía no se ha tomado ningún tipo de decisión). En los Países Bajos (estimación del WODC) habría entre 20.000 y 200.000 casos de acoso cada año.

Eslovenia

En Eslovenia no existen cifras disponibles sobre la incidencia del acoso debido a que la persecución o el acoso no están reconocidos expresamente como una forma específica de delito y es imposible establecer si se utilizaron otras figuras penales para sancionar casos de acoso.

España

En España es muy difícil encontrar estudios publicados sobre la persecución o el acoso debido principalmente a dos motivos: la persecución o el acoso constituyen una forma de victimación relativamente novedosa y que todavía no ha sido objeto de un estudio detallado y, en segundo lugar, debido a la ausencia de uniformidad para tratar este problema que todavía no es reconocido como una forma específica de delito.

La ausencia de una nomenclatura común para referirse a esta forma de victimación crea obstáculos a la hora de identificar y tratar incidentes de victimación como casos de acoso. Algunos términos con que en Español se ha traducido el anglicismo “stalking” son: acoso, intimidación, persecución, acecho y hostigamiento.

1) Una psicóloga de Las Palmas (García Averasturi) es la autora de un estudio que se centra en los índices de acoso derivados de rupturas sentimentales. En este documento la autora ofrece una revisión bibliográfica de los orígenes de esta forma de acoso, sus

síntomas y sus consecuencias acompañados por datos relevantes sobre el acoso derivados de investigaciones americanas en esta materia.

<http://www.cop.es/delegaci/palmas/biblio/social/social14.pdf>

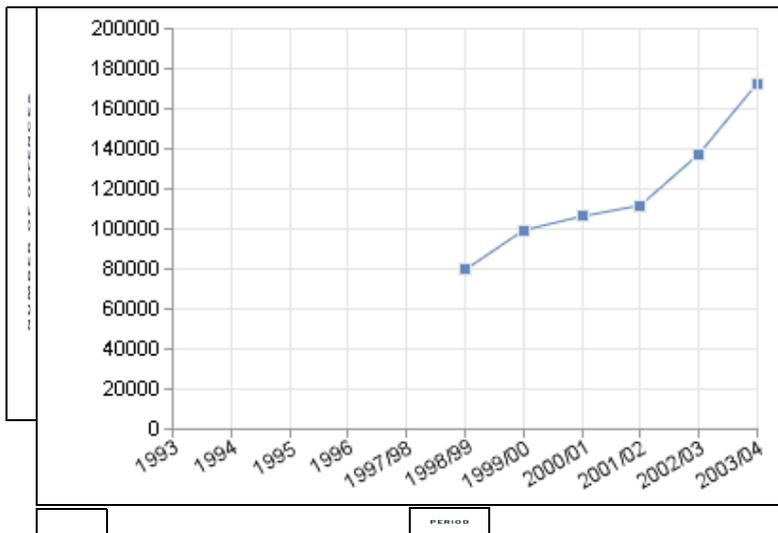
2) Otra forma de persecución o acoso que está recibiendo una atención gradual por parte del público y de la ley es el denominado “cyber stalking” (en español ciberacoso o ciber acercamiento). Un estudio detallado de esta forma de victimación elaborada por Antonio Chacon Medina de la Universidad de Granada (Grupo AREA) puede consultarse en el siguiente sitio de Internet:

<http://www.ugr.es/~sevimeco/revistaeticanet/Numero%201/Articulos/NUEVACARAD EINTERNET.pdf>

Reino Unido

En el Reino Unido, la Ley para la Protección del Acoso fue introducida en el año 1997 y se han ido recogiendo datos sobre el acoso desde el año 1998. En 2004 se registraron 172.853 delitos de acoso, lo que representa un incremento de un 26% con respecto al año anterior. No obstante debe matizarse esta cifra porque, de conformidad con la ley, la definición de lo que se entiende por hostigamiento no es exactamente la misma que la empleada en las investigaciones sobre acoso. En particular, se exige un mínimo de tan sólo dos episodios de persecución o acoso que causen alarma o angustia en la víctima.

'Acoso/Hostigamiento' – Tendencias nacionales 1998-2004



Fuente: Research Development and Statistics (CRCSG) Home Office

Resumen

A modo de resumen, la persecución o el acoso constituyen una forma común de victimación que afecta anualmente a aproximadamente un 1% de las mujeres. El número de condenas por acoso va aumentando de año en año en aquellos países europeos en los que el acoso constituye una forma específica de delito.

4. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DERIVADAS DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.

4.1 ¿Cuáles son los efectos derivados de la persecución o el acoso en la salud y el nivel de estrés de las víctimas de este delito?

Varios estudios han tratado de dar respuesta a esta pregunta. Los resultados de dichas investigaciones han demostrado que, muy a menudo, la experiencia de ser perseguido o acosado tiene un impacto negativo sobre el bienestar emocional de las víctimas. Estos efectos incluyen estrés, ansiedad, depresión, temor, repulsión, shock y otros síntomas de tipo psíquico.

A continuación se exponen los resultados de los estudios más recientes en esta materia:

- En Australia, Pathé y Mullen (1997) detectaron síntomas de notoria depresión, ansiedad y trauma entre las 100 víctimas de persecución o acoso que utilizaron como muestra para su estudio. A partir de un cuestionario auto-administrado de 50 preguntas, los resultados mostraron que un 37% de las personas encuestadas cumplían los criterios diagnósticos del trastorno de estrés post-traumático. El estrés post-traumático es un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas psicológicos que siguen a un evento traumático y entre los que destacan revivir otra vez el evento psicológicamente traumático (con pensamientos, recuerdos dolorosos de las experiencias vividas y pesadillas), sufrir estados de excitación psicológica excesiva o evitar recordar lo ocurrido.
- En los Estados Unidos, Hall (1998) llevó a cabo una encuesta basada en 145 casos de acoso. En su estudio documentó notorios cambios de personalidad en las víctimas a consecuencia de los episodios de acoso o persecución. Asimismo, las víctimas también manifestaron de un modo frecuente padecer otras sintomatologías como hipervigilancia, sospecha, ansiedad y agresión.

- En los Países Bajos, Kamphuis y Emmelkamp (2001) estudiaron niveles de estrés post-traumático en una muestra de 200 mujeres víctimas de acoso. Los resultados de este estudio demostraron que casi dos terceras partes de las víctimas cumplían los criterios indicativos de una patología clínica significativa tal y como son descritos en el Cuestionario General de Salud (General Health Questionnaire)¹⁶. En este estudio, los autores encontraron también que muchas de las víctimas cumplían además los criterios para el diagnóstico del trastorno de estrés post-traumático. El nivel de sintomatología traumática registrado en las víctimas de acoso resultó ser comparable a aquél que suelen manifestar las víctimas de otros traumas psicológicos como accidentes de tráfico o atracos a un banco.
- Más recientemente, Purcell y colegas (2005), de la Universidad de Melbourne, llevaron a cabo un estudio de las consecuencias psicológicas derivadas de experimentar un hostigamiento breve comparadas a las del acoso típico que generalmente habría durado unos meses. Aquellas víctimas que experimentaron el acoso por un periodo de tiempo más prolongado demostraron padecer mayores problemas mentales que aquellas que experimentaron el acoso durante sólo dos semanas. Una tercera parte de las víctimas experimentaban problemas mentales incluso un año después de que la conducta de acoso hubiera terminado. Los estados de angustia eran especialmente elevados después de que el incidente de acoso tuviera lugar, y tenían un carácter incluso más severo en aquellos supuestos en que el episodio de acoso se había prolongado en el tiempo. Cerca de un 10% de las personas encuestadas que experimentaron acoso manifestaron haber considerado la posibilidad de suicidarse a consecuencia del acoso.

¹⁶ El Cuestionario General de Salud es un test de exploración auto-administrado diseñado para detectar, en un tiempo corto, trastornos mentales o problemas de salud mental tales como la ansiedad, depresión, disfunción social, síntomas somáticos, etc., en el ámbito comunitario y en medios clínicos no psiquiátricos.

Resumen de las Consecuencias Psicológicas derivadas del Acoso:

- Depresión.
- Ansiedad.
- Hipervigilancia.
- Sospechas.
- Estrés post-traumático.

Fuentes citadas en este Capítulo:

Hall DM: The victims of stalking, en The psychology of stalking: clinical and forensic perspectives. Editado por Meloy JR. San Diego, Academic Press, 1998, pp 113-137

Kamphuis JH, Emmelkamp PMG: Stalking: A contemporary challenge for forensic and clinical psychiatry. British Journal of Psychiatry 2000; 176:206-209

Pathé M, Mullen PE: The impact of stalkers on their victims. Br J Psychiatry 1997; 170:12-17.

Purcell, R., Pathe, M., & Mullen, P.E. (2005). Association between stalking victimisation and psychiatric morbidity in a random community sample. British Journal of Psychiatry, 187, 416-420.

5. OTRAS CONSECUENCIAS Y COSTES DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO

Además de las consecuencias psicológicas, el acoso puede ocasionar una infinidad de consecuencias físicas, emocionales y económicas en sus víctimas. Como consecuencias y costes adicionales del acoso pueden citarse los siguientes:

- Muchas de las víctimas de la persecución o el acoso dejan de verse con amigos y familiares.
- Por regla general, las víctimas de acoso se ven obligadas a cambiar su número de teléfono y dirección de correo electrónico (e-mail).
- Cuando el acosador causa destrozos en la propiedad personal de la víctima (por ejemplo en su vivienda o coche), ésta debe incurrir en gastos económicos para reparar los daños.
- Con motivo del acoso muchas víctimas suelen incurrir también en otros gastos al tener que instalar sistemas de seguridad, contratar ayuda legal, seguir un tratamiento (médico, psicológico, psiquiátrico o de otro tipo), solicitar orientación o alojamiento y otros gastos similares.
- En muchas ocasiones, las víctimas del acoso llegan a verse obligadas a cambiar de carrera o de trabajo, o incluso de casa.

En un estudio llevado a cabo en Alemania en 2005, Dressing, Kuehner y Gass¹⁷ estudiaron las características y las consecuencias del acoso en una muestra de 400 mujeres y 279 hombres de la ciudad de Mannheim, con edades comprendidas entre los 18 y los 65 años. El estudio utilizó una definición del acoso limitada a “la presencia de múltiples episodios de acoso que hubieran tenido lugar como mínimo durante un periodo de dos semanas, a través de más de una forma de comunicación y/o contacto indeseado y que generaron temor en la persona acosada”. De conformidad con esa definición, un total de 78 personas (68 mujeres y 10 hombres) manifestaron haber sido víctimas de este fenómeno social en algún momento de sus vidas. Además de sufrir

¹⁷ Dressing, Harald; Kuehner, Christine y Gass, Peter (2005): “Lifetime prevalence and impact of stalking in an European population. Epidemiological data from a middle-sized Germany city”. British Journal of Psychiatry, 187, 168-172.

varios síntomas de tipo físico y mental a consecuencia de los episodios de acoso, la mayoría de las víctimas (57 personas o 73% de los encuestados), manifestaron también haber tenido que cambiar su estilo de vida. Entre los cambios más comunes se citaron: cambio del número de teléfono (32%), adopción de medidas de seguridad adicionales (17%), cambio de residencia (17%), y cambio de lugar de trabajo (5%).

6. PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO: RESPUESTA PENAL.

6.1. ¿Son la persecución o el acoso constitutivos de una forma específica de delito?

Las previsiones jurídicas contra la persecución o el acoso varían de un país a otro. En la mayoría de los países de habla inglesa (Estados Unidos, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y el Reino Unido), los comportamientos de persecución o acoso constituyen una forma específica de delito. Asimismo, en algunos países del norte de Europa y, cada vez con mayor frecuencia, en otras partes del mundo, el acoso es considerado como una conducta antijurídica de conformidad con el Código Penal y otras leyes penales .

En algunos países como por ejemplo Inglaterra y Gales, es suficiente conque se produzcan dos incidentes de contactos o comunicaciones no deseadas para que un individuo pueda ser procesado legalmente por acoso.

En muchos de los países en los que existen leyes o disposiciones contra el acoso, las conductas de acoso, directa o indirectamente, deben transmitir una amenaza o provocar un sentimiento de temor, angustia o desasosiego en la persona afectada para que puedan ser consideradas como constitutivas de delito. Sin embargo, este no es siempre el caso y en algunos países es suficiente conque el individuo, con su actitud, manifieste un patrón de conducta intencionadamente maliciosa.

Incluso en aquellos países en los que no existe una regulación penal específica de la persecución o el acoso, es posible procesar a los acosadores por la comisión de un catálogo de conductas antijurídicas abarcadas en el concepto de persecución o acoso, y tipificadas en diferentes preceptos de las leyes penales.

Además de la tutela penal del acoso, en muchos países existen también medidas legales de tipo civil, tales como interdicciones o medidas cautelares (por ejemplo, órdenes de protección/alejamiento por las que se prohíbe al acosador acercarse al área

donde vive su víctima), que pueden ser igualmente utilizadas para proteger a las víctimas de este tipo de conductas. Este conjunto de medidas civiles son muy importantes para la víctima ya que, aunque sólo sea de manera provisoria, permiten que deje de sentirse atemorizada y al mismo tiempo le hacen sentir que su situación de acoso es tomada en serio por la policía y los tribunales.

6.2. Tutela de la persecución o el acoso en la legislación penal española..

Con respecto a la persecución o el acoso, existe actualmente una ausencia de legislación específica o “laguna legislativa” en España. En otras palabras, el acoso no aparece tipificado como forma específica de delito en la legislación penal. .

Tal y como el concepto de persecución o acoso ha sido definido a lo largo de este Manual (contacto indeseado entre dos personas o manifestación de una conducta persistente acosadora o amenazante que exhibe alguien, tal como seguir a una persona, aparecérselo en la casa o el trabajo, llamarla por teléfono y acosarla, dejarle mensajes escritos u objetos, o estropearle adrede sus bienes, y que directa o indirectamente transmite una amenaza o atemoriza a la víctima), este comportamiento no se recoge expresamente en el Código Penal español.

No obstante, la situación o proceso de acoso abarca jurídicamente un amplio catálogo de conductas antijurídicas, en muchas ocasiones tipificadas en diferentes preceptos del Código Penal. De este modo, el acoso puede ser perseguido en el contexto de la comisión de otros actos antijurídicos expresamente previstos en la legislación penal.

Por consiguiente, a pesar de que no existe ningún artículo en el Código Penal español que de un modo expreso contemple las particularidades de esta forma de delito, la subsunción de las conductas de acoso en tipos penales podría producirse básicamente a través de tres artículos que, en particular, pueden alegarse (y han sido alegados) para hacer frente a este problema social:

1. Falta de vejaciones/coacciones leve del artículo 620.2º CP. En primer lugar, el acoso podría ser perseguido en tanto que falta (una infracción de menor gravedad que un

delito) de conformidad con la conducta descrita en el artículo 620 del Código Penal y que, en su apartado segundo, establece que serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días: “2º) *Los que causen a otro una amenaza, coacción injuria o vejación injusta de carácter leve*”. Los hechos descritos en este artículo tan sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante anterior

Tal y como puede apreciarse, en este artículo se contiene tan sólo una definición parcial del acoso al tiempo que se sancionan manifestaciones menos graves de este tipo de comportamiento.

A modo de ejemplo de cómo este artículo viene siendo utilizado para perseguir comportamientos de acoso, cabría citar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 5 de marzo del 2001 que, ante un caso de acoso consistente en efectuar llamadas telefónicas a otra persona de manera reiterada pronunció que: “*el hecho de efectuar llamadas telefónicas de forma reiterada, insistente, reprobada y no consentida, es una conducta que por su carácter injustificado y por los efectos inherentes de intranquilidad, angustia y desasosiego que ha generado, supone una vejación que se ubica jurídico-penalmente en la falta que prevé y sanciona el art.620.2º del Código Penal*”.

De este modo, el estado de persecución como tal no es por sí mismo materia de derecho penal sancionatorio, pero sí manifestaciones concretas del mismo o hechos que analizados en su conjunto evidencian un estado de persecución, un sentimiento de intranquilidad, angustia o desasosiego constitutivos por sí mismo de amenazas, coacciones, injurias o vejaciones.

Es necesario resaltar que la aplicabilidad de este artículo queda limitada tan sólo a aquellos casos en los que entre la víctima y el perpetrador no existe ningún tipo de relación íntima o laboral, o a supuestos en los que el perpetrador con su conducta manifiesta un patrón de acoso sexual. Para estos últimos supuestos, el Código Penal prevé formas específicas de delitos: violencia doméstica en el caso de que la persecución se produzca en el contexto de una relación íntima; acoso laboral o

mobbing en el supuesto en que la víctima y su acosador sean compañeros de trabajo y, finalmente, acoso sexual cuando las intenciones del sujeto acosador son de tipo sexual.

2. Delito de coacciones del artículo 172 CP. Si las características de la conducta fueran más graves, en lugar de aplicar el artículo que se refiere a la “falta” de coacciones, podría invocarse el artículo que se refiere al “delito” de coacciones.

3. Delito de grave trato degradante del artículo 173 CP: Ante episodios más graves de conductas de persecución o acoso que los previstos en el art.620.2º, los jueces podrían ampararse en el artículo 173 del Código Penal para perseguir la(s) conducta(s) de acoso. Este artículo, situado en el Título VII del Código Penal bajo la rúbrica “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, se sanciona con pena de prisión de seis meses a dos años al que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.

Este precepto legal viene siendo aplicado de forma cada vez más frecuente en los tribunales ante determinados supuestos de violencia doméstica, de acoso u hostigamiento personal o de amenazas veladas y reiteradas que implican un contenido de acentuada humillación para la víctima. También de un modo cada vez más frecuente, este artículo es citado para hacer frente a otras modalidades de acoso tales como el acoso moral en el trabajo (mobbing), en la escuela (bullying) o en el ámbito inmobiliario (blockbusting) en la medida en que, de conformidad con los profesionales de la materia, se entiende que la noción técnica “trato degradante” define la voz “acoso”.

En este sentido, el artículo 173 del Código Penal, como garante de la integridad moral, basta para reprimir cualesquiera conductas de acoso, tanto si se producen en la empresa, en la escuela, o en cualquier otro contexto.

La Audiencia Provincial de Sevilla en su sentencia 150 de 2004 ha justificado esta interpretación extensiva del artículo 173.

Medidas de alejamiento

Cuando se aplique cualquiera de los anteriores tres artículos, el juez puede imponer de manera accesoria a la condena, una medida de alejamiento. La duración de esta medida variará en función del artículo invocado: Estará limitada a 6 meses en los casos de falta y a 5 años si se trata de un delito.

En cambio si el acoso se produjera en el ámbito doméstico –es decir si entre autor y víctima existiera una de las relaciones previstas en el art. 173.2: cónyuge, ex-conyuge o vínculo afectivo semejante, descendientes, ascendientes, hermanos, menores convivientes o cualquier persona integrada en el ámbito de la convivencia familiar- y fuera constitutivo de delito, el juez debe imponer la medida de alejamiento.

Sin embargo, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, si el autor quebranta el alejamiento con el consentimiento de la víctima, su conducta no será considerada como delito.

Código Penal Español:

Libro III Faltas y sus penas. Título I “Faltas contra las personas”

Artículo 620.2 CP:

Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

1. Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.
2. Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2 de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto

para la persecución de las injurias.

Libro II Delitos y sus penas. Título VI “Delitos contra la libertad”. Capítulo III “De las coacciones”

Artículo 172 CP:

1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

Libro II Delitos y sus penas. Título VII “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral”

Artículo 173 CP:

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona

amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el [artículo 48 de este Código](#) o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

6.3. Legislación sobre la persecución o el acoso en otros países europeos.

Bélgica.

- Tutela Penal: desde la introducción en 1998 del artículo 442 bis en el Código Penal belga, los comportamientos de persecución o acoso son considerados como constitutivos de delito. En la legislación belga, el anglicismo “stalking” ha sido traducido como “*belaging*”.

De conformidad con el art. 442 bis del Código Penal belga, la persecución o el acoso pueden definirse en los siguientes términos:

“El que haya acosado a otra persona sabiendo, o habiendo debido saber que con su actitud podía afectar gravemente la tranquilidad de la persona acosada, será castigado con las penas de prisión de quince días a diez años y multa de cincuenta Euros a trescientos Euros, o con una de estas penas. El delito descrito en este artículo sólo podrá ser perseguido cuando la persona ofendida presente una querrela.”

Para que la conducta del sujeto acosador sea considerada como delito de acoso, es suficiente con que el acosador perturbe la tranquilidad y paz de la persona agraviada.

En otros artículos del Código Penal belga se incluyen referencias a otros comportamientos antijurídicos que, a pesar de no corresponder expresamente al acoso, podrían en algunas ocasiones ser calificados como constitutivos de pautas de conducta persistente de acoso:

Artículos 510-520: delito de incendio.

Artículos 528-534: destrozar o causar daños en la comida, mercancías u otras propiedades personales/vandalismo.

Artículos 538-542: matar animales.

Artículos 550bis-550: crímenes contra la confidencialidad de los datos almacenados en formato electrónico.

Artículo 392: asesinato, lesiones físicas provocadas de manera intencionada, tortura, tratamientos inhumanos y tratamientos degradantes.

Artículos 398-410: homicidio intencional y daños físicos causados de un modo intencionado.

Artículos 434-442: violación de domicilio.

Artículos 428-430: secuestrar/ocultar a menores.

Artículos 461-472: robo y extorsión.

Artículos 327-337: amenazas dirigidas contra personas u objetos y falsa información con respecto a tentativas de gravedad.

Artículos 372-378bis: agresiones sexuales y violación.

Versión Original Belga:

Strafwetboek:

Art. 442bis Sw: “Hij die een persoon heeft belaagd terwijl hij wist of had moeten

weten dat hij door zijn gedrag de rust van die bewuste persoon ernstig zou verstoren, wordt gestraft met gevangenisstraf van vijftien dagen tot twee jaar en met een geldboete van 50 euro tot 300 euro of met één van die straffen alleen. Tegen het in dit artikel bedoelde misdrijf kan alleen vervolging worden ingesteld op een klacht van de persoon die beweert te worden belaagd”.

Artt. 510-520: brandstichting.

Artt. 528-534: vernieling of beschadiging van eetwaren; koopwaren of andere roerende eigendommen.

Artt. 538-542: ombrengen van dieren.

Artt. 550bis-550ter: misdrijven tegen de vertrouwelijkheid, integriteit en beschikbaarheid van informatica systemen en van de gegevens die daar door middel daarvan worden opgeslagen of overgedragen.

Art. 392: opzettelijk doden, opzettelijk toebrengen van lichamelijk letsel, foltering onmenselijke behandeling en ontorende behandeling.

Artt. 398-410: opzettelijke doden, niet doodslag genoemd, en opzettelijk toebrengen van lichamelijk letsel.

Artt. 434-442: aanslag op persoonlijke vrijheid en op de onschendbaarheid van de woning, gepleegd door bijzondere personen.

Artt. 428-430: ontvoering en verbergung van minderjarigen.

Artt. 461-472: diefstal en afpersing.

Artt. 327-337: bedreigingen met een aanslag op personen of op eigendommen en valse inlichtingen betreffende ernstige aanslagen.

Artt. 372-378bis: aanranding op de eerbaarheid en verkrachting.

• Además de la legislación penal, existen en la legislación belga otras formas legales de hacer frente al acoso tales como:

- Medidas del Código Civil: órdenes de alejamiento.

- Una ley de 1991 reguladora de la reestructuración de algunas empresas de carácter gubernamental, sanciona en particular el acoso que tiene lugar por medio de llamadas telefónicas.

Eslovenia

• En Eslovenia, al igual que en los casos español e italiano, no existe ninguna regulación penal específica sobre la persecución o el acoso.

De conformidad con el diccionario esloveno, por acoso se entiende:

- 1. cualquier intento de imponer sobre otra persona un contacto indeseado con la intención de satisfacer deseos amorosos, satisfacer necesidades sexuales u,*
- 2. observar a escondidas o de un modo no visible a otra persona con la intención de controlarla.*

Las conductas de acoso pueden ser perseguidas por la vía penal tan sólo cuando las mismas tienen lugar conjuntamente con otros comportamientos antijurídicos expresamente tipificados en diferentes preceptos del Código Penal esloveno como, por ejemplo, causar lesiones físicas o grabar conversaciones sin el consentimiento de la otra persona. En cualquier caso, un simple episodio de acoso no es suficiente para ser perseguido penalmente y, por lo tanto, nadie puede ser acusado, procesado o condenado por un acto aislado de acoso.

En primer lugar, sería así posible excepcionalmente perseguir el acoso tal y como este es definido en el primer párrafo del diccionario de la lengua eslovena, cuando tiene lugar conjuntamente con otros comportamientos contra la integridad sexual, en particular los definidos en el artículo 181 (agresión sexual) del Código Penal de la República de Eslovenia. Este artículo castiga la utilización de la fuerza, de manera que si se lo quiere utilizar para reprimir el acoso sería necesario probar que el acosador ha recurrido a la fuerza (ya sea esta fuerza física o intimidación verbal) para superar la oposición o resistencia por parte de la persona acosada. También sería necesario probar que la actitud obscena del acosador es producto de su instinto sexual.

En segundo lugar, es posible perseguir el acoso, tal y como el mismo aparece definido en el segundo párrafo del diccionario de la lengua eslovena, cuando éste se produce en el contexto de comportamientos antijurídicos que hayan producido daños físicos. De este modo, si el sujeto acosador inflige daños físicos a la otra persona, su conducta podría ser penalmente subsumida en los siguientes artículos:

Artículo 133: daños físicos

Artículo 134: daños físicos agravados

Artículo 142: coacciones

Cuando las conductas de acoso van más allá de espiar o perseguir a la víctima e incluyen, por ejemplo, el instalar micrófonos o grabar conversaciones sin el consentimiento de la otra persona, dichas conductas podrían ser penalmente perseguidas según los siguientes artículos:

Artículo 148: grabación de sonidos sin consentimiento.

Artículo 149: grabación de imágenes sin consentimiento.

Si las conductas de acoso incluyen el ingresar sin autorización en el domicilio de la víctima o en otra residencia privada, o permanecer en el lugar en el que se encuentra la víctima en contra de lo establecido en una orden legal de abandono del lugar, podría recurrirse al siguiente artículo para perseguir la conducta de acoso:

Artículo 152: violación de domicilio.

El acoso puede suponer también la violación de correspondencia de la víctima (por ejemplo abrir una carta o un telegrama sin el consentimiento de la otra persona). Estas conductas antijurídicas podrían perseguirse en base al artículo siguiente:

Artículo 150: violación del secreto de la correspondencia.

Por último, los episodios de acoso pueden abarcar también la comisión de otros actos antijurídicos que podrían ser penalmente perseguidos de conformidad con el siguiente artículo:

Artículo 145: amenazar la seguridad de otra persona.

• Medidas civiles: En el contexto de un caso de acoso, y si el sujeto acosador ha sido declarado culpable de conformidad con alguno de los preceptos del Código Penal anteriormente citados, la legislación civil contempla la posibilidad de que la víctima tenga derecho a una indemnización económica por los daños causados por la conducta constitutiva de acoso en base a los artículos 179 y 181 del Código de Obligaciones:

Artículo 179: compensación económica.

Article 181: violación de la dignidad.

En el proceso tendiente a probar los daños causados por la conducta de acoso, puede resultar aplicable la legislación en materia probatoria (recopilación y presentación de pruebas, Artículos 212-263 del Código Procesal Civil). Esta legislación hace referencia a la presentación de documentos y cualquier otro tipo de pruebas, declaraciones de testigos, expertos, etc.

Versión Original Eslovena

Kazenski zakonik Republike Slovenije

Art. 181: Spolno nasilje.

Art. 133: Lahka telesna poškodba.

Article 134: Huda telesna poškodba.

Article 135: Posebno huda telesna poškodba.

Article 142: Prisiljenje.

Article 145: Ogrožanje varnsoti.

Article 148: Neupravičeno prisluškovanje in zvočno snemanje.

Article 149: Neupravičeno slikovno snemanje.

Article 152: Kršitev nedotakljivosti stanovanja.

Article 150: Kršitev tajnosti občil.

Obligacijski zakonik:

Article 179: Denarno nadomestilo.

Article 181: Kršitev dostojanstva.

Zakon o pravnem postopku:

Articles 212-263.

Italia.

- Aspectos penales: En Italia, al igual que en España y en Eslovenia, no existe ninguna ley específica contra la persecución o el acoso.

El comportamiento de acoso es considerado penalmente relevante tan sólo cuando es constitutivo de la situación prevista en el art. 660 del Código Penal italiano bajo la rúbrica de “Molestia o disturbio a la persona” y que aparece tipificada exclusivamente como una falta (es decir, como un comportamiento antijurídico de menor gravedad que un delito). El artículo citado establece lo siguiente:

“El que en un lugar público o abierto al público, por medio del teléfono, por impertinencia o por cualquier otro motivo culpable aceche o moleste a otra persona, será sancionado con la pena de prisión de hasta seis meses o multa de hasta un millón de liras (unos 500 euros). Este comportamiento debe ser perseguido a instancia de parte ante los Tribunales”.

Existen otros preceptos del Código Penal italiano en los que aparecen tipificadas otras conductas antijurídicas y que, no obstante no estar expresamente previstos para la persecución del delito de acoso, permiten sancionar penalmente algunos comportamientos antijurídicos que, aplicando una definición amplia de acoso, podrían ser constitutivos de ese comportamiento. Se trata de los siguientes artículos:

Artículo 594: lesiones.

Artículo 595: difamación.

Artículo 610: violencia privada.

Artículo 612: amenazas.

Artículo 614: allanamiento de morada.

Artículo 635: daños.

En Abril del 2004 se presentó en la cámara de diputados italiana un proyecto de *Ley Contra el Acoso* (Camera dei Deputati, N. 4891; www.camera.it). Se trata de una ley dirigida a proporcionar una protección penal adecuada a las víctimas de este delito y por medio de la cual se regularían de un modo expreso las distintas modalidades del acoso. Al día de hoy, esta ley sigue pendiente de debate y aprobación.

- Además de la legislación penal, para combatir el acoso puede acudir en Italia a la vía civil. De esta manera es posible solicitar una orden de protección en aquellos supuestos en que el sujeto acosador es miembro de la familia y convive con la persona agraviada. La Ley número 154 de 2001 incluye como una medida de protección a la víctima de acoso la expulsión del sujeto violento del domicilio familiar.

Versión Original Italiana

Codice penale:

Articolo 660 (Molestia o disturbo alle persone): Chiunque, in un luogo pubblico o aperto al pubblico, ovvero col mezzo del telefono, per petulanza o per altro biasimevole motivo, reca a taluno molestia o disturbo è punito con l'arresto fino a sei mesi o con l'ammenda fino a lire un milione.

Articolo 594: ingiuria.

Articolo 595: diffamazione.

Articolo 610: violenza privata.

Articolo 612: minaccia.

Articolo 614: violazione di domicilio.

Articolo 635: danneggiamento.

Países Bajos

- En los Países Bajos, al igual que sucede en Bélgica, se utiliza el término '*belaging*' (acecho) para referirse a los comportamientos persecutorios o de acoso. Por acoso se entiende la actitud de molestar y perseguir de un modo repetido, intencionado y malicioso a otra persona de tal manera que ésta sienta amenazada su seguridad.

El 12 de Julio del 2000 entró en vigor en los Países Bajos una *Ley Contra el Acoso* (denominada '*Anti-stalkingswet*' o '*Wet Belaging*'). La definición legal del acoso aparece recogida en su artículo 285b (Wetboek van Strafrecht) de conformidad con el cual: .

1. *“El que de un modo sistemático y deliberado invada la privacidad de otra persona con la intención de obligarla a hacer o a no hacer algo, forzarla a verlo o intimidarla, será sancionado por delito de acoso con pena de prisión de un máximo de 3 años o con una sanción de la categoría cuarta.*
2. *La persecución de este delito será solamente posible si la persona agraviada ha formulado una denuncia expresa en contra de su acosador.*

Tal y como puede observarse, la definición de acoso que utiliza el Código Penal holandés es una definición amplia. De conformidad con la misma, incluso en aquellos casos en los que no se causa un daño claro a la víctima, el comportamiento del acosador es igualmente considerado como constitutivo de acoso. Según el sitio Internet del WODC (Wetenschappelijk Onderzoek- en Documentatiecentrum, Centro para la investigación y la documentación científica), en los Países Bajos no existe consenso con respecto a lo que se entiende exactamente por acoso.

En cualquier caso, el recurso a la vía penal para combatir el acoso se considera en los Países Bajos como el “último de los recursos”. En primer lugar, las partes involucradas en un caso de acoso deben intentar encontrar una solución mediante la intervención de profesionales, por ejemplo, recurriendo a la mediación. En aquellos casos en los que no se consigue llegar a un acuerdo entre las partes, la persona afectada puede recurrir a la vía civil para hacer frente al acoso. En este sentido, el Código Civil prevé una serie de medidas cautelares. Solamente cuando se hayan agotado estas vías sin haber resuelto la situación, la persona podría recurrir a la vía penal.

La entrada en vigor de la “Ley Contra el Acoso” ha hecho posible combatir la persecución o el acoso de un modo más eficaz. De conformidad con la mencionada ley, se permite ahora la intervención de la policía con anterioridad a que la situación se torne más problemática. Con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, el acosador debía haber cometido además algún otro tipo de delito antes de ser procesado por la

vía penal. Conjuntamente con el delito de acoso, el acosador podía (y puede todavía en la actualidad) ser procesado también por la comisión de alguno de los siguientes delitos:

Artículo 138: alteración de la tranquilidad doméstica

Artículo 266: insulto

Artículo 284: coacción

Artículo 285: amenazas

Artículo 300: tratamiento cruel o inhumano

Artículos 301-306: tipos específicos de tratamiento cruel o inhumano

Artículo 350.1º: daños contra la propiedad

Artículo 426 bis: perseguir a alguien de un modo realmente molesto en lugares públicos

- Tal y como ha sido mencionado con anterioridad, para hacer frente a episodios de acoso la persona afectada puede recurrir también a la vía civil. Con frecuencia, las víctimas de la persecución o el acoso recurren a la estrategia de solicitar una medida cautelar, como una orden de alejamiento (*staatverbod*) en contra del acosador, lo que le permitirá posteriormente recurrir a la vía penal. En lugar de, o como medida adicional a la orden de alejamiento, las víctimas pueden solicitar una orden prohibiendo al acosador llamar por teléfono a la víctima. Este tipo de medidas son denominadas “prohibitivas de todo contacto”. En cualquier caso, para solicitar una orden prohibitiva de cualquier tipo de contacto, la víctima debe tener un buen motivo, y el acoso se considera motivo suficiente. No obstante, para poder beneficiarse de este tipo de medidas, la víctima debe presentar testigos y pruebas que avalen su situación de acoso. En comparación con el procedimiento penal, la carga de la prueba es mucho menor en los procedimientos civiles.

La orden de alejamiento, tiene como objetivo mantener al acosador alejado de la víctima así como también proporcionar la base para una oportuna intervención legal en caso de que el acosador incumpla estas medidas cautelares. No obstante lo dicho, el hecho de que se autoricen este tipo de medidas restrictivas en favor de la víctima no garantiza que el acosador se mantenga alejado de ella. Por esta razón, los jueces

encargados de conceder este tipo de medidas en algunas ocasiones añaden una sanción a la medida para casos de incumplimiento. En muchos casos, incluso esta sanción añadida ha demostrado ser ineficaz para mantener a los acosadores alejados de sus víctimas.

Además de esta sanción, y como parte de la orden de alejamiento, el juez puede prohibir al perpetrador mantener cualquier tipo de contacto corporal con la víctima y, si el sujeto acosador se acerca a la misma, podría ser enviado a prisión por un periodo de tiempo breve. Los jueces, sin embargo, no suelen recurrir de modo frecuente a la imposición de este tipo de medidas coercitivas severas.

Versión Original en flamenco

Wetboek van Strafrecht:

Artikel 285b:

1. Hij, die wederrechtelijk stelselmatig opzettelijk inbreuk maakt op iemand anders persoonlijke levenssfeer met het oogmerk die ander te dwingen iets te doen, niet te doen of te dulden dan wel vrees aan te jagen wordt, als schuldig aan belaging, gestraft met een gevangenisstraf van ten hoogste drie jaren of een geldboete van de vierde categorie.
2. Vervolging vindt niet plaats dan op klacht van hem tegen wie het misdrijf is begaan.

Artikel 138: huisvredebreuk.

Artikel 266: eenvoudige belediging.

Artikel 284: dwang

Artikel 285: bedreiging

Artikel 300: mishandeling

Artikel 350 lid 1: beschadiging goederen

Artikel 426 bis: hinderlijk volgen op openbare weg.

Reino Unido.

• Tutela Penal: en Junio de 1997, entró en vigor en el Reino Unido la Ley Protectora del Acoso (“Protection from Harassment Act”). Al igual que sucede con la legislación de otros países, esta ley no regula expresamente el comportamiento persistente de

acoso o “stalking”. No obstante, los preceptos de esta Ley prohíben dos formas de comportamiento considerados anti-sociales: el “acoso simple” (sección 2ª), y el “infundir en la gente el temor de sufrir un ataque violento” (sección 4ª)

1. El comportamiento de acoso simple “supone alarmar a la persona agraviada o causar en la misma un sentimiento de angustia”, siendo dichas conductas constitutivas de acoso “si el hombre medio en posesión del mismo tipo de información podría pensar que dicho patrón de conducta acabará por desembocar en un comportamiento de acoso”. Como mínimo se requieren dos episodios de acoso para que dicha conducta sea considerada antijurídica. El acoso simple puede ser sancionado con una pena de prisión de hasta 6 meses, o con multa de £5,000 (aproximadamente 7,400 Euros), o con ambas penas.
2. “Infundir en la gente el temor de sufrir un ataque violento” hace referencia al sujeto “cuyo patrón de conducta, llevado a cabo al menos dos veces, causa en otra persona el temor a que se hará uso de la violencia contra ella”. La misma alusión al “hombre medio” resulta aplicable en estos casos. La pena máxima puede ser en estos casos la prisión hasta cinco años, multa ilimitada, o ambas penas.

La comisión de cualquiera de estas conductas de acoso puede dar lugar al arresto inmediato del acosador así como al registro de sus propiedades personales para localizar cualquier elemento de prueba de su obsesión por la víctima.

Asimismo, La Ley Protectora del Acoso permite imponer una orden de restricción a los condenados por este tipo de delito. Asimismo es posible imponer este tipo de orden una vez que el sentenciado ha cumplido su pena de prisión conjuntamente con el resto de previsiones que la ley establece para los casos de acoso.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la ley contra el acoso en 1997, era difícil en el Reino Unido procesar a alguien por el delito de acoso en la medida en que muchas de las manifestaciones propias del acoso no se consideraban antijurídicas de conformidad con la legislación penal. No obstante, las víctimas de este problema social podían recurrir a otras vías tales como:

- Interdicciones impuestas por los tribunales civiles;
- Enjuiciamiento penal con motivo de daños físicos causados a la víctima, siempre y cuando el fiscal pudiese justificar que bajo el término “físico” se incluyeran tanto daños psicológicos como los propiamente físicos (Ley reguladora de los Delitos contra las personas, 1861);
- Leyes penales protectoras de las comunicaciones (Ley sobre Comunicaciones malevolentes; Ley sobre Correspondencia Postal; Ley sobre las Telecomunicaciones).

Versión Original Inglesa

Protection from Harassment Act 1997:

Section 1: Prohibition of harassment

Section 2: Offence of harassment

Section 3: Civil remedy

Section 4: Putting people in fear of violence.

Section 5: Restraining orders

7. CÓMO BUSCAR Y OFRECER AYUDA PARA COMBATIR LA PERSECUCIÓN O EL ACOSO.

7.1. Dónde buscar ayuda.

7.1.1. Consideraciones generales

Si usted está siendo víctima de una situación de acoso o persecución, esta sección del Manual puede serle útil. En primer lugar, es necesario recordar que no siempre existen respuestas o soluciones fáciles para combatir este problema social. Por ese motivo,

hemos incluido aquí una serie de estrategias “anti-acoso” que, de conformidad con los datos más recientes, parecen ser las más eficaces para hacer frente al acoso.

Le ofrecemos este conjunto de medidas con la esperanza tanto de proteger su seguridad personal como de reducir el nivel de amenaza que la conducta del sujeto acosador puede llegar a representar en su vida. Se trata de estrategias básicas y simples que le ayudarán a mantener su identidad a salvo, así como saber qué pasos seguir para defenderse a sí misma en caso de convertirse en el objetivo de una persecución o de unas atenciones no deseadas por parte de otra persona.

Ante todo, es importante que recuerde que el acoso es impredecible y peligroso y que, aunque existan una serie de tácticas que por lo general han demostrado ser útiles para combatirlo, no hay dos casos iguales de acoso. En este sentido, no hay garantías de que lo que funciona para una persona vaya a funcionar para otra. Por este motivo es fundamental evaluar desde un principio qué medidas podrían resultar más adecuadas teniendo en consideración las particularidades de cada caso en concreto.

Cosas que debe saber sobre el acoso:

- 1) Cualquier persona, hombre o mujer, puede ser víctima de un acosador/a, del mismo modo que cualquier persona puede también convertirse en acosador/a.
- 2) El acoso es un patrón de comportamientos que pueden resultar muy peligrosos y que pueden afectar a cualquier persona sin importar su género, raza, orientación sexual, nivel socioeconómico, lugar de residencia o asociaciones personales.
- 3) Desafortunadamente, no hay un único perfil psicológico o de comportamiento en el que encajen todos los acosadores. Puesto que cada sujeto es distinto, es casi imposible concebir una estrategia única que pudiera aplicarse a toda situación de acoso.
- 4) Si usted (o un miembro de su familia) está siendo víctima de acoso, es muy importante que busque de inmediato asesoramiento y ayuda por parte de especialistas. Diríjase a aquellos que existan en la localidad donde usted vive (vea la Sección 11 del Manual) para que colaboren con usted en la elaboración de un plan de seguridad adaptado a su situación y circunstancias particulares. Concebir un “plan de seguridad”

para hacer frente al acoso debería convertirse, por tanto, en la prioridad de toda víctima de acoso.

5) Lo que las víctimas pueden hacer para alterar de un modo directo el comportamiento de su agresor es mínimo. En cambio, resulta vital lo que las mismas pueden hacer para cambiar su propia actitud.

7.1.2. ¿Qué puede hacer si se siente acosada?

Si usted está siendo perseguida o acosada es muy importante que se informe adecuadamente sobre las diferentes dimensiones de este fenómeno. El acoso es un delito en muchos países y, en España, aunque no existen leyes específicas para proteger a las víctimas del acoso, el acosador puede ser castigado por su comportamiento antijurídico de conformidad con algunos preceptos del Código Penal.

- 1) Evite cualquier tipo de contacto con su acosador/a:** Como punto de partida para combatir el acoso, y por muy difícil que le pueda resultar, es muy importante que evite cualquier tipo de contacto o encuentro con el acosador. Este es un elemento esencial. No sea amable con la persona que la está acosando. Prestar atención a esta persona o tomar contacto con ella, aunque sea de un modo involuntario por su parte, podría reforzar la conducta del acosador/a.
 - Desde el primero momento sea clara y firme en cuanto a no querer mantener ningún tipo de contacto con la persona que la está acosando. Cualquier tipo de contacto, por mínimo o negativo que pudiera resultar, podría animar a la persona acosadora a continuar con su actitud con la esperanza de lograr algún día iniciar una relación sentimental con usted.
 - Responder a las llamadas del acosador/a, a sus peticiones escritas de encontrarse con usted o incluso a sus intentos de abuso, podría reforzar en el acosador el deseo de establecer contactos con la víctima. A veces los acosadores provocan deliberadamente en sus víctimas este tipo de reacción con el objeto de desacreditarlas.

- Las víctimas de acoso deben mantenerse firmes en su postura de que la relación con su acosador se ha acabado. Cuanto más dure la relación, más difícil será que el acosador capte el mensaje de que usted ya no está interesada.
- Si se encuentra cara a cara con su acosador/a, tanto por casualidad como por necesidad (por ejemplo, cuando tienen hijos en común y existe un régimen de visitas), evite manifestar cualquier tipo de emoción que pueda sentir. Si se lo encuentra estando sola, aléjese de su vecindario o del lugar donde se encuentre y trate de trasladarse a un lugar público y concurrido.
- Aunque lo encuentre justificado, e incluso cuando le parezca correcto hacerlo, absténgase de intentar vengarse de su acosador.

2) Informe a las autoridades de cualquier contacto o incidente:

Toda persona que sospeche estar siendo acosada debe informar a las autoridades encargadas del orden público en su localidad de cualquier contacto o incidente con su acosador/a. Informe a la policía local de que está siendo víctima de una persecución o acoso y considere también la opción de presentar una denuncia penal si los episodios de acoso se prolongan en el tiempo (por ejemplo, por más de dos semanas).

Es muy importante que denuncie su caso, incluso si no tiene la intención de presentar cargos contra la persona que la está acosando. Si recurre a la policía, no se confíe únicamente en lo que ella puede ofrecerle o en una eventual intervención policial. Piense detenidamente a qué otros responsables de este problema social en su comunidad podría acudir para que ayudaran a la policía a dar una mejor respuesta a su situación de acoso.

Acuda también a otros profesionales: solicite consejo legal sobre su situación así como también terapia de grupo, consejo o apoyo de grupos especializados.

3) Documente todos los incidentes:

Documente todos y cada uno de los comportamientos del acosador, cada vez que lo haya visto y cada uno de los encuentros que hayan tenido. Esta información puede apuntarse en un diario personal o agenda.

- Mantenga un registro de todas y cada una de las maneras por medio de las cuales el acosador se haya puesto en contacto con usted. No olvide ninguna amenaza, ya sea verbal o escrita. Aunque esto le angustie, no borre ninguno de los mensajes dejados en su contestador telefónico. Guarde también las notas, cartas, correos electrónicos y/o regalos recibidos. Debería imprimir los correos electrónicos o copiarlos en un algún soporte electrónico (p.ej. un disquete), registrar las llamadas telefónicas con la fecha y hora en que se recibieron, y conservar cualquier documento escrito que pudiera ser utilizado como futura referencia de lo sucedido.
- Se recomienda que las víctimas lleven un diario para documentar, conforme se vayan sucediendo, todos los incidentes de acoso, incluyendo horas, fechas y cualquier otra información relevante. En este diario debería incluirse una breve descripción de lo ocurrido (con las singularidades de cada acto en concreto) especificando cuándo (hora, día y fecha) y dónde tuvo lugar el incidente. Otros elementos que podrían ser utilizados como prueba de un caso de acoso y que, por tanto, la víctima debería recopilar, son muestras caligráficas del acosador, color y matrícula de su vehículo, indumentaria utilizada y, de ser posible, números de los teléfonos desde los que ha llamado. Estos últimos pueden ser obtenidos a través de su compañía de teléfonos o, según el modelo de su teléfono, a partir de éste.

Mantener un registro de cada uno de los incidentes de acoso es muy importante para incrementar las probabilidades de que arresten y enjuicien a la persona que le acosa. Toda esta documentación servirá para asistir a la policía en sus investigaciones y será utilizada como evidencia de su situación de acoso en caso de iniciarse un proceso en contra de su acosador.

4) Conciba un plan de seguridad

Con independencia de cualquier intervención por parte de la policía o del sistema judicial, es necesario que sea consciente de que usted, en tanto que víctima, es todavía la principal responsable de su seguridad personal. Para mantener cierto control sobre determinados aspectos de la situación de acoso, debería pensar en todos aquellos

elementos que le permitan sentirse protegida y ser capaz de controlar lo que de otro modo podría provocarle sentimientos de angustia y absoluta impotencia. Para ello, es muy aconsejable que desarrolle un plan de seguridad que le permita protegerse tanto a sí misma como al resto de miembros de su familia en caso de emergencia.

Diseñar un plan de seguridad significa pensar en aquello que usted necesita para sentirse segura, obtener información y hablar acerca de su plan con personas que puedan ayudarle. Elaborar un plan de seguridad implica hacer cosas tales como:

- Mantener una lista de teléfonos para casos de emergencia (por ejemplo, número de la policía local, de amigos, de casas de acogida para víctimas de violencia doméstica y de abogados).
- Facilitar a sus compañeros de piso o de trabajo, así como a sus amigos, familiares y empleadores, información sobre su situación de acoso. Se trata de que estas personas puedan entender mejor sus reacciones y ayudarla a combatir el acoso. No trate de arreglar su situación por sí sola.
- Alerta a las personas que puedan formar parte de su plan de seguridad (amigos, vecinos, familiares y otras personas informadas de su situación), para que documenten cualquier cosa inusual que vean o escuchen.
- Informe a estas personas sobre cómo pueden ayudarle ante una emergencia o si el acosador se presenta en su casa, lugar de trabajo, colegio/universidad u otro sitio.
- Facilite a sus amigos, vecinos, miembros de la familia, compañeros de trabajo y demás personas conocedoras de su caso, una descripción física o, si dispone de ella, una fotografía del acosador. Pídales que se pongan en contacto con la policía en caso de escuchar ruidos sospechosos. Asegúrese de que nadie vaya a proporcionar información acerca de usted a su acosador o a cualquier otra persona que el acosador trate de utilizar para llegar a usted.
- Tenga preparada una reserva de suministros básicos en caso de verse obligada a abandonar su casa rápidamente, así como una maleta en el portaequipajes de su coche o en casa de algún amigo. Incluya dinero, por si no le fuera posible volver a su hogar. Tenga siempre suficiente gasolina en su coche y elija un

lugar donde se pueda refugiarse y mantener a salvo, así como a quién llamar si se presenta algún problema.

- Tome medidas preventivas para protegerse de su acosador
- Lleve siempre consigo su teléfono móvil (active la opción llamada rápida o por tono de voz), así como una alarma personal en caso de ser atacada. Puede instalar también una cámara de seguridad. Todo esto debería ayudarle a sentirse más cómoda cada vez que decida salir.
- Cambie su rutina diaria. No realice actividades de un modo rutinario, esto es, los mismos días y a la misma hora. Cambie sus rutas de desplazamiento, por ejemplo, de casa al trabajo, o al colegio o universidad, etc.
- Aparque su vehículo en zonas bien iluminadas y pídale a alguien que la acompañe hasta el lugar donde haya aparcado. Vigile que ningún vehículo la esté siguiendo y, si esto sucediera, anote el número de matrícula del coche. Intente viajar sola lo menos posible.
- En su lugar de trabajo: alerte a sus supervisores, personal de seguridad y compañeros de trabajo, y asegúrese de que supervisan todas las llamadas dirigidas a usted así como todas las visitas que recibe.

5) Tome otras medidas preventivas para salvaguardar su privacidad y manténgase alerta

- Asegure todas las puertas y ventanas de su casa (instale cerraduras en las ventanas y puertas corredizas). Solicite a las entidades oficiales que lleven a cabo una inspección de seguridad en su hogar para asegurarse de que su casa puede ser cerrada de un modo seguro. Si decide permanecer en el mismo lugar de residencia y tiene la menor sospecha de que el acosador puede acceder, cambie todas las cerraduras y mantenga bajo control los duplicados de las nuevas llaves.
- Utilice una casilla de correos. No acepte paquetes que no hayan sido directamente encargados por usted. Proporcione su dirección particular sólo a sus amigos de mayor confianza. Pida que su dirección no aparezca en agendas o sistemas de almacenamiento de direcciones que pudieran ser robados fácilmente.

- Otras medidas de seguridad útiles podrían consistir en evitar instalar teléfonos cerca de las ventanas, colocar luces en el exterior de su casa y podar los arbustos y la vegetación que la rodeen.

7.1.3. Consejos específicos para combatir determinados tipos de acoso.

- Acoso por parte de un vecino: en aquellos casos en que el acosador sea un vecino que persiste en acosarle tras haber agotado todos los cauces legales pertinentes, considere seriamente el suprimir todo tipo de contacto y mudarse a otro vecindario.

- Acoso en el trabajo (mobbing):

- Informe a su jefe o supervisor en el caso en que algún compañero de trabajo la esté acosando. Si no obtiene ninguna reacción, acuda a alguien de mayor rango en la empresa.
- En caso extremo, o si el acoso persiste, debería considerar cambiar de trabajo.

- Acoso electrónico o “ciberstalking”.

En la medida en que cada vez son más las personas que utilizan Internet, hay cada vez más interés en esta nueva forma de acoso que puede llamarse “acoso electrónico”. El acoso electrónico consiste en la utilización de Internet y otras formas de comunicación electrónica para molestar o amenazar a alguien repetidamente. Esto incluye el correo electrónico, molestar en conversaciones electrónicas o “chats”, usar el código o nombre de la víctima para dejar mensajes inapropiados en su correo, en listas de distintos tipos de servicios, enviar virus o robarle su identidad.

Es muy probable que el acosador/a electrónico, a pesar de que pueda ser un individuo inteligente con habilidades informáticas, sea emocionalmente una persona inmadura y solitaria que está buscando atención e intimar a través de la red. Típicamente el acosador electrónico, normalmente un hombre, conoce a su

víctima en conversaciones electrónicas o “chats” y empieza a obsesionarse con ella. En caso de ser rechazado, responde con una táctica de acoso en la red, que puede llegar a trasladarse fuera de la red en aquellos casos en que la víctima le ha proporcionado suficiente información como para ser localizada. Por este motivo, es muy importante que nunca proporcione información privada a ningún extraño a través de la red. Sea muy precavida al comunicarse con otros usuarios de la red.

El acoso electrónico puede ser tan terrible como el acoso “personal”, con la diferencia de que puede ser más difícil de controlar y probar. Aunque Internet asegura cierta anonimidad al acosador, hay procedimientos de seguridad que pueden ayudarle si se siente acosada. De este modo, si está experimentando acoso en la red, siga tácticas tan básicas como:

- Solicite a otra persona que revise los correos electrónicos recibidos, en caso de que puedan contener amenazas u otro tipo de información que requiera intervención.
- Informe a su acosador de que no desea comunicarse con él y de que debe dejar de molestarla. No responda a sus mensajes y, obviamente, no devuelva el acoso. Evite cualquier tipo de encuentro hostil abandonando el chat o navegando en otros sitios de Internet.
- Imprima cualquier correo electrónico o discusión a través de un “chat” que pudiera ser relevante para una posterior investigación policial.
- Póngase en contacto con su proveedor de Internet o, en caso de ser acosada mediante correos electrónicos, con el servicio de correo que el acosador está utilizando. Informe al moderador del “chat” en caso de abuso en conversaciones electrónicas.
- Cree una cuenta de correo electrónico neutral, esto es, sin manifestar explícitamente su sexo. Evite usar direcciones de correo electrónico provocativas ya que las mismas podrían atraer mucha atención.
- Elimine cualquier información de tipo privado al editar su perfil personal.
- No incorpore ninguna firma electrónica a su correo. Con ello podría estar proporcionando información personal que usted preferiría que no sea distribuida (nombre completo, calle y número de teléfono).

- Al enviar un correo electrónico, no facilite ningún dato en el encabezamiento de su correo que pudiese proporcionar datos como su nombre o dirección de correo electrónico. Suprima esta opción en su cuenta.
 - Ignore, rechace y bloquee a quien no le interese. Contacte únicamente con quien usted quiera.
- Acoso por teléfono:
- Si está recibiendo llamadas telefónicas hostiles o no deseadas, mantenga la calma e intente no mostrar ningún tipo de emoción. Deje el teléfono sobre la mesa, váyase unos minutos, vuelva y cuelgue el teléfono. Anote el día y hora de la llamada, así como todos los detalles de la misma.
 - Si responde a la llamada, lo mejor que puede hacer es colgar suavemente. Acciones como colgar de golpe el teléfono o gritar podrían alentar a su acosador.
 - Nunca responda al teléfono inmediatamente después de haberle colgado a su acosador.
 - Tenga un teléfono móvil a disposición para el caso de que el acosador ocupe constantemente su línea de teléfono.
 - Considere utilizar un teléfono que disponga de un identificador de los números de teléfono de las llamadas entrantes (ID Caller) para saber quién está llamando. También es conveniente disponer de un contestador automático y conservar los mensajes grabados en él.
 - Solicite que su número sea eliminado de la guía telefónica u obtenga un número privado y no registrado en ningún directorio telefónico.
 - Asegúrese de no revelar ninguna información personal a través del teléfono.
 - Recuerde que el número del acosador puede ser rastreado por su compañía de teléfonos.

7.1.4. Dónde acudir en busca de ayuda.

Recuerde que si usted está siendo víctima del acoso, puede encontrar respaldo en su comunidad a través de líneas nacionales, agencias, servicios de asesoramiento y grupos de apoyo. No trate de solucionar la situación por sí misma: una respuesta eficaz contra el acoso incluye a toda la comunidad.

Una persona de apoyo puede ser cualquier persona en su comunidad que quiera ayudarla con su situación: una amiga, pariente o alguien que trabaje en un centro local para mujeres o una institución que preste servicios a inmigrantes.

Usted quizás desee tener una persona de apoyo o una trabajadora de servicios para víctimas, cuando tenga que lidiar con la policía o un tribunal. Ellas pueden darle apoyo emocional y también pueden ayudarle a averiguar cuales son sus derechos, entender lo que usted tiene que hacer en un tribunal, acompañarla cuando vaya a un tribunal, averiguar información sobre su caso, y averiguar información sobre los servicios existentes en su comunidad.

Una persona de apoyo o trabajadora de servicios para víctimas también puede ayudar a la policía y a otras personas en el sistema judicial con su caso. Si usted lo desea, trabajadores sociales pueden hablar con la policía, darle información, y ayudarle a participar en las entrevistas o en el tribunal.

Acuda por tanto a la policía, fiscales, portavoces, agencias de apoyo a las víctimas, consejeros, educadores, amigos y vecinos, ya que todos ellos pueden y deben jugar un papel para acabar con el acoso.

Si está siendo acosada, usted puede acudir a:

- La policía
- Centro de ayuda contra la violencia doméstica
- Tribunales, fiscales, abogados
- Expertos (personas y grupos de apoyo, trabajadores de servicios sociales para las víctimas, asesores y otras agencias de asistencia en su comunidad)
- Familiares, amigos, vecinos

No olvide consultar la sección 11 de este Manual, en la que encontrará información más detallada.

7.2. Cómo ofrecer ayuda a las víctimas de acoso

La policía, los tribunales y la sociedad en general deberían percibir la persecución o el acoso como un problema social serio. Para una víctima de acoso es muy importante saber que su situación es tomada en serio. Empleadores, colegas, amigos, familiares y agentes de la policía no deben rechazar jamás a la persona que acude en su ayuda pensando que puede estar actuando de manera paranoica o emotiva, o que tan sólo es víctima de un delito menor. Es muy importante para la víctima saber que alguien le cree y le apoya al tratar de mantener la calma y la lucidez cuando no sé sabe qué es lo siguiente que le puede suceder.

7.2.1. Cómo ayudar a una persona conocida que está siendo acosada

Si una víctima de acoso le solicita ayuda es muy importante que usted recuerde que:

- Cada caso es diferente. Por tanto, cualquier intento de resolver la situación de acoso debe tomar en consideración las particularidades del caso. Esto incluye tener en cuenta el tipo de relación que existe entre la víctima y su acosador, los motivos que parecen haber llevado al acosador a comportarse de esa manera, así como su estado de salud mental y los medios empleados para acosar.
- Amigos de la víctima, familiares, expertos legales, asesores, consejeros o agentes de la policía deben ser considerados elementos esenciales para elaborar un plan de seguridad personal para acabar con el acoso.
- Organizaciones y otros servicios de asistencia a las víctimas pueden ayudar a la víctima a conseguir información, proporcionar tratamiento y asesoría, derivarla, si esto fuera necesario, a otros servicios de tratamiento especializado, y evaluar objetivamente sus opciones (por ejemplo, la posibilidad de solicitar una orden de protección).

- Los servicios de apoyo y asistencia a las víctimas pueden también asesorarla sobre cómo auto-protegerse y organizar grupos de terapia conjunta para víctimas de acoso.
- Este conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y sistemas de asistencia deben transmitir un mensaje muy claro: La víctima no está sola.
- Para todas las víctimas de acoso, la mejor terapia es sin duda saber que el acosador ha desaparecido completamente de sus vidas, pero alcanzar esta meta puede llevar bastante tiempo. En cualquier caso, es importante recordar que para muchas de las víctimas, las consecuencias psicológicas del acoso no desaparecerán de un modo inmediato una vez que la situación de acoso esté bajo control. Debe comprenderse que ésta es una reacción normal que cualquier persona que ha sido acosada debería esperar experimentar.
- Las víctimas de acoso pueden sufrir secuelas emocionales importantes durante varios meses, y su nivel de ansiedad y estrés pueden mantenerse elevados de manera duradera. Una asistencia y asesoramiento profesional pueden resultar muy beneficiosos para las víctimas. En la medida en que en muchas de las ocasiones no existen lesiones físicas, a las víctimas podría resultarles difícil tanto que les crean como probar la situación de acoso. Esta situación puede llevarles a que se sientan desesperadas, abrumadas, e incluso a que duden de su salud mental, especialmente cuando la única respuesta que reciben consiste en decirles que no deberían volverse paranoicas al respecto y que deberían mantener la calma. Respuestas de este tipo deben evitarse a toda costa ya que podrían provocar el aislamiento de la víctima, que tendrá la impresión de que las demás personas no comprenden las causas de sus inquietudes y temores.
- Los consejeros y abogados de la víctima pueden contribuir a que los allegados de ésta se transformen en testigos directos de la situación de acoso y a que la ayuden a tomar las medidas necesarias para auto-protegerse.

Si usted es una persona, organización, agencia o entidad que proporciona ayuda a una víctima de acoso, recuerde que:

- Lo más importante es la seguridad de la víctima: desarrolle planes de seguridad (de aplicación más o menos inmediata) para salvaguardar a la víctima.
- Sea capaz de proporcionar asesoramiento en estrategias de comportamiento para contrarrestar los efectos derivados del acoso, e informe a la víctima sobre los sitios a los que puede acudir en busca de ayuda profesional.
- Escuche a la persona que acude en su ayuda. Demuestre su apoyo y bajo ningún concepto culpe a la víctima de su situación o subestime su problema.
- Optimice su intervención y tenga en cuenta que ayudar a la víctima puede requerir una intervención multidisciplinar por parte de distintos especialistas y profesionales.
- Nunca aconseje a la víctima intentar una reconciliación o mediación con su acosador. Tampoco trate de desalentar al acosador de comportarse del modo en que lo está haciendo.

7.2.2. Algunos consejos básicos:

Si usted es un amigo de la víctima, familiar, vecino o cualquier otra persona que se ha visto involucrado en un caso de acoso es muy importante que recuerde que:

- Su seguridad e integridad personal podrían estar también en riesgo. Por consiguiente, tome todas y cada uno de las medidas necesarias para asegurar su propia seguridad.
- Nunca culpe a la víctima de la situación de acoso en la que se encuentra, y no desista en su ayuda sólo porque se siente incapaz de solucionar el problema. Las víctimas realmente necesitan el apoyo moral de sus seres queridos, familiares y amigos.
- En ocasiones puede resultar útil preguntar a la víctima qué es lo que necesita. Quizá necesite ayuda profesional, o quizá solamente necesite alguien con quien hablar de su situación. Por consiguiente, deje que sea la víctima la que decida en primera instancia qué hacer.
- Vivir con alguien que está sufriendo acoso no es nada fácil. Algunas de las víctimas podrían sufrir cambios de humor y personalidad (podrían parecer irritables, impacientes, enojadas, ansiosas, llorosas, abrumadas, estresadas, etc.).

Los familiares y amigos pueden no ser capaces de poner fin al problema, pero su apoyo incondicional podría no tener precio para la víctima.

- Todo empleador tiene la responsabilidad de proteger a sus empleados de ser acosados en el lugar de trabajo. En este sentido, como empleador, usted podría reducir el potencial de acoso promoviendo un ambiente de apoyo en el trabajo, instruyendo a sus empleados para que sean capaces de resolver conflictos personales, así como asegurándose de que existan procedimientos adecuados para presentar quejas y reclamaciones en el lugar de trabajo.

Finalmente, toda una serie de profesionales deberían ser formados para que sean capaces de ofrecer consejos útiles en materia de acoso:

- Los agentes de la policía, fiscales, abogados y jueces deberían recibir formación acerca de cómo identificar casos de acoso así como las distintas modalidades de acosador. Del mismo modo que ocurre con los delincuentes sexuales, y tal y como ha sido analizado en la Sección 2 de este Manual, existen distintas tipologías de acosador. Todos son potencialmente peligrosos y, por consiguiente, todos deben recibir y captar el mensaje de que nadie va a tolerar su comportamiento. Cada caso de violencia doméstica debería ser también visto como un posible caso de acoso.
- Debería formarse a los agentes de policía para la investigación de los casos de acoso y en particular sobre la manera de recopilar pruebas. La ausencia de pruebas hace muy difícil el poder perseguir y enjuiciar a un acosador. Normalmente existen pruebas disponibles, pero puede que los agentes no estén familiarizados con la manera de recopilar y elaborar un informe conjunto con todas las piezas de evidencia para presentar cargos contra el acosador.
- Deberían elaborarse y ponerse en práctica protocolos sobre la persecución o el acoso. Cada informe sobre el acoso debería incorporar una investigación sucinta y responsable, e incluir también estrategias para acabar con el acoso.

Fuentes citadas en este Capítulo:

Pathè, M. (2002). *Surviving Stalking*. Cambridge University Press, Cambridge.

8. INFORMACIÓN ÚTIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD

8.1. ¿Qué es el acoso?

- La persecución o el acoso se manifiesta a través de un patrón de conductas mediante las cuales se intenta repetida y persistentemente imponer sobre otra persona una comunicación y/o un contacto no deseados. La comunicación con la otra persona puede tener lugar de manera verbal (llamadas telefónicas) o escrita (cartas o mensajes); y el contacto puede consistir en un acercamiento directo hacia la víctima (físico o visual), en seguirla o en mantener constante o repetidamente una vigilancia sobre la misma.
- Las personas que están siendo objeto de una persecución o acoso (mayoritariamente mujeres) podrían presentarse ante sus médicos de cabecera y confesar estar siendo acosadas (ya sea de manera directa o indirecta).
- La mayoría de las víctimas han tenido algún tipo de relación sentimental/íntima con su acosador, aunque hay también una cantidad significativa de personas acosadas que dice conocer únicamente de vista a su acosador. Este puede ser un vecino, amigo, compañero de trabajo, o incluso un completo desconocido.

8.2. ¿Cuándo debe ser el acoso tomado en serio?

- Como profesional de la salud, es muy importante que usted se tome en serio este problema social.
- El hecho de que el comportamiento de una ex-pareja pueda parecer razonable en el contexto de una ruptura reciente de las relaciones, no debe llevar en ningún caso a que este patrón de conducta se considere aceptable, justificado, o de menor gravedad.
- Es muy importante diferenciar al acoso de otros comportamientos que normalmente se consideran “socialmente aceptables” tras una ruptura de las relaciones de pareja, tales como la insistencia en retomar las relaciones o alguna conducta malintencionada hacia la antigua pareja. Es normal que mucha

gente insista en hacer llamadas telefónicas a su ex-pareja inmediatamente después de una ruptura. Sin embargo, cuando este patrón de conducta persistente se prolonga más allá de dos semanas tras la ruptura, o cuando causa ansiedad o temor en la persona que recibe las llamadas, puede sospecharse que este tipo de comportamiento persistente y continuado ha excedido los límites de lo aceptable y se ha convertido en una persecución o acoso hacia la otra persona. Se trata, en este último caso, de una conducta mucho más grave y amenazante, que constituye un delito en muchos países.

8.3. ¿Por qué es importante tomarse el acoso en serio?

- Los episodios de acoso pueden terminar destruyendo las vidas de varias personas. No sólo está en riesgo la vida de la persona acosada, sino también la de sus familiares y allegados, e incluso la del mismo acosador/a.
- Las víctimas del acoso pueden sentir que esta experiencia está repercutiendo negativamente en diferentes aspectos de sus vidas (en sus relaciones de pareja, amistades, trabajo, y cualquier otra actividad cotidiana).
- Aunque no es muy común que el acoso se manifieste como contacto físico, tampoco puede descartarse que se produzca una escalada que llegue hasta la violencia física. Además, como consecuencia del acoso, las personas afectadas suelen padecer problemas psicológicos tales como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático.

8.4. ¿Cómo debería actuar un profesional de la salud cuando su paciente le confiesa que está siendo acosado/a?

Un médico de cabecera que descubre que uno de sus pacientes está siendo sometido a una persecución o acoso debería seguir los siguientes pasos:

- 1) Indique a la persona afectada que es necesario denunciar su situación de acoso ante la policía o recurrir a un(a) abogado(a).
- 2) Dé algunos consejos básicos a su paciente acerca de cómo hacer frente al acoso:

- Recomiende a su paciente que mantenga anotados los distintos episodios de acoso y que recoja tantas pruebas como pueda sobre su situación. Por ejemplo, que guarde los mensajes que le han dejado en el contestador y una constancia de las llamadas telefónicas recibidas.

- Aconseje a la víctima que bajo ningún concepto se ponga en contacto con su acosador/a, aun cuando la víctima manifiesta el deseo de hacerlo por voluntad propia.

- Si las llamadas telefónicas se han prolongado durante un cierto tiempo, recomiende a la víctima que obtenga un segundo número de teléfono privado.

- Sugiera a la víctima que ponga al corriente a sus familiares, amigos, empleadores, vecinos, etc., de lo que le está sucediendo.

3) Proporcione a su paciente direcciones, números de teléfono y sitios de Internet de las principales agencias de ayuda a las víctimas del acoso. Recomiéndele, además, libros especializados en esta materia que se encuentren disponibles en su idioma y que puedan serle de utilidad.

4) Sea consciente de las posibles consecuencias psicológicas que pudiera estar padeciendo o llegar a padecer la víctima, y recomiéndele algún psicólogo o consejero cuando lo estime oportuno.

Si durante el horario programado de visita no ha tenido tiempo suficiente para tratar todos estos aspectos, vuelva a dar hora a su paciente y organice su horario de visitas de modo que la próxima consulta médica sea más larga. Es muy importante que su paciente vuelva a la consulta para comprobar si se está desarrollando de manera adecuada para hacer frente, práctica y emocionalmente, a la situación de acoso.

9. INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA POLICÍA.

Actualmente, las fuerzas y cuerpos de seguridad no disponen de un protocolo estandarizado para tratar los casos de acoso. No obstante, si se quiere lograr una intervención efectiva, se debería prestar atención a los siguientes aspectos:

- **La policía debe tomarse cada caso de acoso en serio.**

El agente de policía debe escuchar muy cuidadosamente a las víctimas y ofrecer a cada una de ellas el suficiente respaldo. Es muy importante señalar que no todas las víctimas están dispuestas a comunicar y denunciar su caso ante la policía.

En Estados Unidos, según la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer (National Violence Against Women Survey), un 53,1% de las víctimas denunciaron su situación a la policía. Con respecto a aquellas víctimas que no presentaron una denuncia, las razones más comunes que invocaron para no haberlo hecho fueron las siguientes: la víctima consideró que su problema personal no era de la incumbencia de la policía (20%); la víctima consideró que la policía no podría hacer nada para cambiar la situación (17%); la víctima no denunció su situación por temor a sufrir represalias por parte de su acosador (16%); la víctima se ocupó por sí misma del problema (12%); la víctima informó de su situación a otra persona en lugar de a la policía (7%); la víctima pensó que la policía no le creería (7%); finalmente, algunas de las víctimas pensaron que este tipo de problema no era importante (4%)¹⁸.

De acuerdo con la Encuesta Británica de Victimación (British Crime Survey), alrededor de un 30,7% de las víctimas manifestaron haber puesto su situación de acoso en conocimiento de la policía. Según los datos recogidos en esta encuesta, las víctimas del acoso están más dispuestas a denunciar su caso a la policía que las víctimas de otras formas de violencia interpersonal. En general, es mucho más probable que las mujeres y hombres que han sido víctimas de acoso denuncien su situación a la policía

¹⁸ P. TJADEN en N. THOENES, *Stalking in America: Findings from the national violence against women survey*, 1998, 20 p: <http://www.ncjrs.org/pdffiles>.

en aquellos supuestos en que los episodios de violencia interpersonal son de mayor gravedad. Esto puede significar que los casos de acoso que llegan a la policía son probablemente tan sólo los de mayor gravedad¹⁹.

La policía puede tomar conocimiento de los casos de acoso de cuatro maneras diferentes. En primer lugar, la víctima puede informar directamente a la policía de su situación de acoso. En segundo lugar, alguien que conoce a una persona que está siendo acosada, por ejemplo un familiar o amigo, puede acudir a la policía para informar del caso. En tercer lugar, la policía podría enterarse de forma indirecta de un caso de acoso al realizar una intervención policial por otro motivo. Finalmente, el mismo acosador(a) puede llegar a poner en conocimiento de la policía el caso de acoso, aunque es muy improbable que esto ocurra. Se trata de un supuesto que podría darse cuando el acosador(a) se presenta en calidad de “víctima”, con el propósito de causar confusión y retrasar las investigaciones de la policía, o cuando el acosador sufre la ilusión de sentirse realmente la víctima de todo cuanto está sucediendo²⁰.

Es importante señalar que, si bien cualquier persona que tenga conocimiento de una situación de acoso puede acudir a la policía para informar de lo que está sucediendo, es solamente la víctima quien puede decidir que se inicien acciones legales en contra de su acosador(a). Es posible que la víctima se sienta vulnerable y totalmente desamparada. En este sentido, es fundamental crear en la víctima la certeza y confianza en que la policía la escuchará y tomará las medidas necesarias²¹.

- **Tanto la víctima como su acosador(a) deben ser informados de cada una de las medidas que se tomen para resolver el caso de acoso²².**

¹⁹ S. WALBY en J. ALLEN, *Domestic violence, sexual assault and stalking: Findings from the British Crime Survey*, Londen, Home Office, 2004, 146 p.

²⁰ A., GROENEN, W., D'HAESE & G. VERVAEKE, “Dangerous game”, (“Gevaarlijk spel”), *Tijdschrift over samenleving en criminaliteitspreventie*, 2003, afl. 3, 11-14.

²¹ G. COPSON en N. MARSHALL, “Police Care and Support for Victims of Stalking”, in in L. SHERIDAN en J. BOON (ed.), *Stalking and psychosexual obsession*, New York, John Wiley & Sons, LTD, 2002, 49-62.

²² G. COPSON en N. MARSHALL, “Police Care and Support for Victims of Stalking”, in in L. SHERIDAN en J. BOON (ed.), *Stalking and psychosexual obsession*, New York, John Wiley & Sons, LTD, 2002, 49-62.

Un agente de policía debería informar a la víctima de los avances de la investigación policial. Una vez iniciado el procedimiento judicial, el agente debería informar tanto a la víctima como al acosador del estado del mismo. Es muy importante para la víctima poder confiar en todo cuanto le diga la policía. En este sentido es esencial que la policía sea honesta en todo momento tanto con respecto a la situación de acoso como con respecto a lo que la víctima puede esperar de su intervención en el caso, incluyendo el arresto del sospechoso(a), su procesamiento judicial, su ingreso en un centro de detención o libertad bajo fianza, así como las posibilidades de que sea condenado.

- **Posición de la víctima**

Se recomienda que la policía vuelva a contactar a la víctima tras el primer interrogatorio. De este modo la policía se mantendrá informada sobre la situación, lo que facilitará su intervención si se producen nuevos episodios de acoso. Al mismo tiempo, la víctima se sentirá mucho más respaldada²³.

Un aspecto muy importante es que la víctima se muestre fuerte en todo momento ante su acosador(a) y le demuestre su espíritu luchador. De este modo, el acosador(a) podría empezar a dudar sobre la efectividad de sus amenazas e intentos de manipulación de la víctima²⁴. Una actitud pasiva o indiferente por parte de la policía podría llevar a que la víctima decida dejar de cooperar²⁵.

La policía debe ofrecer a las víctimas una serie de consejos para prevenir futuros episodios de acoso y también informarles acerca de cómo recabar pruebas de su situación de acoso. Por ejemplo, debería sugerir a la víctima que informe a familiares, amigos y otros allegados de lo que está sucediendo, y recomendarle que lleve siempre encima un número de teléfono al cual llamar en caso de emergencia. Además, la policía debe explicar a la víctima la importancia de llevar un registro diario de todas

²³ R. ROMKENS and S. MASTENBROEK, *Dan hoor je de vissen ademen. Over belaging en bedreiging van vrouwen door hun ex-partner en de beveiliging door het aware-systeem*. Utrecht, Universiteit, 1999.

²⁴ D'HAESE, W. & GROENEN, A., 'Politie-interventie bij slachtoffers van stalking', *Politiejournaal-Politieofficier*, 2002, 9, 19-23.

²⁵ K.M. ABRAMS en G.E. ROBINSON, "Stalking PartII: Victims' Problems with the Legal System and Therapeutic Considerations", *Canadian Journal of Psychiatry*, 1998, 10.

las incidencias de acoso (fecha, hora y tipo de contacto), incluyendo los acontecimientos más nimios así como todos aquellos que resulten sospechosos o inusuales²⁶.

Debe también preguntársele a la víctima si requiere algún tipo de servicio o asistencia especial. En aquellos casos en que se sospeche que la víctima podría llegar a sufrir violencia física en manos de su acosador(a), es necesario buscar un lugar en el que pueda refugiarse. La activación de alarmas personales en caso de ataques de pánico debería ser analizada y es altamente recomendable su adopción cuando la víctima siente miedo y teme por su seguridad personal, con independencia de que exista o no un riesgo real de padecer violencia física.

Si la víctima está afectada psicológicamente, es importante que acuda al médico. Esto servirá también para recabar evidencias de daños físicos y otras consecuencias del acoso, que podrán así ser diagnosticadas por especialistas.

- **Postura del/de la acosador/a**

La versión de los hechos presentada por el/la acosador/a es tan importante como la de la víctima. Muy a menudo se pasa por alto hasta qué punto el acosador(a) experimenta su comportamiento de manera similar a la víctima. El modo de vida y las experiencias del/ de la acosador/a pueden ofrecer indicios de cómo se siente con respecto a la víctima. Además de entrevistar a la víctima y a su acosador(a), es también importante entrevistar a la gente de su entorno.

Poco después de haberse presentado el primer informe policial, es importante que la policía invite al acosador(a) a mantener una conversación en la que se le indique de un modo muy claro y contundente que su comportamiento no va a ser tolerado²⁷. Uno de los modos más eficaces para detener los episodios de acoso consiste en poner en

²⁶ FEDERAL/PROVINCIAL/TERRITORIAL WORKING GROUP ON CRIMINAL HARASSMENT FOR THE DEPARTMENT OF JUSTICE CANADA, *A Handbook for police and Crown Prosecutors on Criminal Harassment*, 1999, Minister of Public Works and Government Services Canada, 1999.

²⁷ FEDERAL/PROVINCIAL/TERRITORIAL WORKING GROUP on Criminal Harassment for the Department of Justice Canada, *A Handbook for police and Crown Prosecutors on Criminal Harassment*, 1999, Minister of Public Works and Government Services Canada, 1999, 7.

conocimiento del acosador(a) que existen pruebas en su contra que podrían llevar a su arresto inmediato.

No obstante, la primera reacción de los acosadores consistirá, en general, en negar los cargos de acoso que se les imputan e incluso pueden llegar a presentarse a sí mismos como las verdaderas víctimas de lo que está sucediendo. También se sabe que la primera intervención de la policía conduce normalmente a un cambio de actitud por parte de los acosadores²⁸. Finalmente, cabe señalar que no existe ningún tipo específico de asistencia o tratamiento para los acosadores, aunque éstos podrían ser sometidos a algunas de las terapias que se aplican a otros delincuentes.

- **Valoración del nivel de riesgo**

La policía debería dedicar especial atención a valorar la gravedad de la situación lo antes posible. Esta valoración del riesgo que la situación de acoso supone para la seguridad e integridad de la víctima debe realizarse a través del análisis de todas las pruebas y evidencia disponibles. La policía debería disponer de suficiente conocimiento sobre este problema social así como sobre los posibles tipos penales que podrían aplicarse. Esto incluye estar informado sobre comportamientos de acoso, características de los acosadores y de las víctimas de acoso, y sobre la concurrencia de violencia y otros factores de riesgo.

De conformidad con un estudio meta-analítico llevado a cabo por Rosenfeld, los siguientes aspectos indicativos de violencia y otros factores de riesgo están relacionados con episodios de acoso: amenazas, presencia de anteriores parejas sentimentales, presencia de desórdenes sicóticos o de desórdenes de la personalidad, abuso de sustancias tóxicas, historial delictivo y antecedentes de violencia²⁹.

Finalmente, llevar a cabo una valoración del nivel de riesgo requiere la existencia de un sistema coordinado y estructurado de comunicación entre la policía, los servicios de salud mental y el sistema judicial.

²⁸ R., BADCOCK, 'Psychopathology and Treatment of Stalking', in J. BOON & L. SHERIDAN, 132.

²⁹ B. ROSENFELD, "Violence risk factors in stalking and obsessional harassment", *Criminal justice and behaviour* 2004, 9-36.

- **Sistema de registro de la información**

La policía debería recabar toda información disponible sobre los distintos patrones de comportamiento de acoso, llevar a cabo una evaluación del nivel de amenaza que el acosador representa, y elaborar informes apropiados.

Para desarrollar un plan de intervención efectivo, es altamente recomendable la implementación de un sistema estandarizado de registro de la información. En el primer informe policial, toda la información relevante debería ser registrada y analizada con detalle. De existir un registro general, debería ser posible relacionar futuras denuncias con las primeras notificaciones de acoso por parte de la víctima, a fin de evitar que la misma tenga que volver a pasar por el proceso de narrar los episodios de acoso en detalle cada vez que haya que elaborar un nuevo informe.

El registro y la recopilación clara y detallada de toda la información disponible sobre el caso pueden ser de mucha ayuda de cara a asegurar una resolución judicial positiva del caso.

10. ¿ES USTED UN(A) ACOSADOR(A)?

1) En alguna ocasión, ¿ha llevado a cabo alguno de los siguientes patrones de conducta? (Indique el tipo de conducta(s) que usted ha llevado a cabo así como si lo ha hecho en más de una ocasión)

	Sí/ No	¿En más de una ocasión?
Patrones de Conducta		
¿Ha seguido, vigilado o espiado a una persona?		
¿Ha enviado correspondencia a una persona sabiendo que sus mensajes no serían bien recibidos?		
¿Ha realizado llamadas telefónicas hostiles o no deseadas a una persona?		
¿Ha estado esperando a una persona a la salida de su casa o de su lugar de trabajo con el fin de forzar un contacto inmediato con ella?		
¿Ha enviado o hecho regalos no deseados a una persona?		
¿Ha continuado insistiendo en ponerse en contacto con una persona que manifestó no estar interesada en usted?		
¿Ha causado daños en la propiedad de otra persona de un modo deliberado?		

Si ha respondido de manera afirmativa a algunas de las preguntas precedentes, considera que con su comportamiento..

2) ¿Indujo a la otra persona a sentir miedo por su propia seguridad?

3) ¿Temió la otra persona sufrir algún daño físico a consecuencia de su comportamiento?

1) En su opinión, ¿ha acosado alguna vez a otra persona (entendiendo por acoso: *“el seguimiento u hostigamiento intencionado, malicioso y repetido de otra persona, que sitúa a esa persona en una situación razonable de temer por su seguridad”*)?

Si ha manifestado haber llevado a cabo uno o más de los patrones de conducta descritos en la primera pregunta, así como si ha contestado afirmativamente a las preguntas 2 y 3, es muy probable que, con su actitud, esté acosando a otra persona.

Si ha contestado de manera afirmativa a la pregunta número 4, su respuesta es definitivamente indicativa de que usted es un acosador y, como tal, **debe dejar de comportarse de este modo: ¡trate de buscar ayuda y consejo al respecto!**

11. INFORMACIÓN ÚTIL PARA VÍCTIMAS DE LA PERSECUCIÓN O ACOSO.

Si usted está siendo perseguida o acosada es muy importante que se informe adecuadamente sobre este comportamiento. En diferentes páginas web encontrará ayuda e información sobre la persecución o el acoso. También existen varias publicaciones al respecto, que podrá encontrar en bibliotecas y librerías especializadas. Además, hay numerosas organizaciones e institutos de protección de las víctimas de violencia doméstica que pueden ayudarla y a los que puede contactar por teléfono.

A continuación le ofrecemos una serie de páginas web, asociaciones y entidades que pueden resultarle útiles.

11.1. Información sobre el acoso en España.

- En España no existen todavía organizaciones o asociaciones especializadas en casos de persecución o acoso. Sin embargo, de necesitar ayuda inmediata, las víctimas de acoso pueden ponerse en contacto con las instituciones que a continuación se detallan. Estas instituciones le proporcionarán información sobre temas específicos como, por ejemplo, lugares de acogida, asesoramiento legal, consejos y asistencia médica o psicológica.

Instituciones:

- Policía. En todas las comisarías de policía existen servicios de asistencia a mujeres maltratadas. Estas unidades de atención responden al nombre de S.A.M. (Servicio de Atención a la Mujer).
- Comisión para la Investigación de malos tratos a mujeres (www.malostratos.org). Esta página web ofrece un número de teléfono (900 100 009) al que cualquier víctima puede llamar gratis tanto para recibir ayuda inmediata como información acerca de tácticas/pautas de conducta que pueden ayudar a la víctima a hacer frente a una situación de riesgo. En esta página de Internet también se proporciona a las víctimas información sobre como actuar

en caso de emergencia, lugares de acogida, servicios médicos y servicios sociales. Esta organización pone al servicio de la víctima asesoramiento legal y ayuda psicológica, en caso de que lo necesite.

- Asociación de Mujeres Juristas Themis (www.mujejuristasthemis.org). En esta página se le proporciona asistencia y asesoría legal.
- Publicación sobre el “Acecho después de la ruptura de la relación de pareja”. Lourdes García Aberasturi, col. P-813. Artículo publicado en Hojas Informativas de l@s Psicolog@s de Las Palmas, nº63, enero 2004. Disponible en la dirección de Internet: http://www.coplaspalmas.org/coplps/index.php?option=com_content&task=view&id=245&Itemid=68

Números telefónicos importantes: Para obtener ayuda inmediata, las víctimas de acoso pueden llamar a los siguientes números de teléfono. Con excepción del primero, se trata de números que proporcionan ayuda a las víctimas de violencia de género.

- Número general de emergencia: 112
- Número de emergencia para denunciar episodios de violencia (acceso gratis y disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana): 900 100 009
- Número de información gratis disponible las 24 horas del día: 900 191 010

Páginas web: Las víctimas del acoso, en tanto que forma o manifestación de violencia doméstica, también pueden acudir a los siguientes sitios de Internet especializados en atender a mujeres víctimas de la violencia de género:

- www.malostratos.com
- <http://www.fundacionmujeres.es/prevencion.htm>
- <http://nodo50.org/mujeresred/violencia-dondeacudir.htm>
- www.mtas.es/mujer
- <http://www.gencat.net/icdona/violenciacontradones.htm>
- <http://www.claracampoamor.com>

- <http://www.aprofam.org.gt>
- <http://www.gva.es/violencia/>
- <http://www.violacion.org/donde/default.html>
- <http://www.institutodevictimologia.com/recurso.aspx>
- www.florencia-902116504.org
- <http://www.emprendedoras.com/section-printpage-12.html>

11.2. Información sobre el acoso en otros países Europeos.

- **Bélgica**

Páginas web:

- Los servicios para las víctimas son anunciados en las páginas web de la policía local, como por ejemplo, el servicio en Amberes para víctimas de la violencia de género:
http://politie.antwerpen.be/N_slachtoffer.html
- En el Instituto sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres puede encontrarse una publicación sobre violencia en la relación de pareja. En la página web pueden solicitarse gratuitamente ejemplares de este folleto:
<http://meta.fgov.be/pd/pdm/nldm01.htm>
- Folleto electrónico acerca de cómo las víctimas pueden obtener justicia:
http://www.just.fgov.be/nl_hm/informatie/pdf_brochures/victime_NL.pdf
- En varios sitios de Internet puede encontrar información sobre grupos de auto-ayuda en general o para problemas específicos, como por ejemplo la violencia doméstica y el acoso:
General: <http://www.zelfhulp.be/>
Violencia: <http://www.mishandeling.info>, <http://www.hirpandora.be>

Acoso: <http://www.sasam.be> (no actualizado)

Servicios:

- *Tele-onthaal*: Este servicio pone a disposición de las víctimas un número de teléfono que proporciona asesoramiento gratuito y se encuentra disponible las 24 horas del día, los siete días a la semana. Es posible llamar de manera anónima para recibir consejo o ayuda sobre cualquier tipo de problema personal o de pareja:
<http://www.tele-onthaal.be/>
- Policía: La policía puede proporcionar una protección básica para las víctimas, así como información y asistencia. Ante problemas graves, la policía puede ponerse en contacto con otros servicios para proporcionar un tratamiento y ayuda más especializadas.
http://www.police.be/VARIA_NL/index4.htm
- *Sociale dienst politie* (Servicio Social de la Policía):
El rol del Servicio Social de la Policía es apoyar el trabajo desarrollado por la policía y la ayuda a las víctimas. Esta sección de la policía se encarga tanto de prestar ayuda a las víctimas de delitos como de diseñar y llevar a cabo el seguimiento de nuevas iniciativas para mejorar el sistema de apoyo a las víctimas.
- *Stichting anti-stalking anti-mobbing* (Fundación contra el Acoso y Contra el Acoso en la Escuela):
Esta organización se encarga de prestar ayuda a víctimas de acoso en general (stalking) y de acoso en la escuela (bullying). La ayuda y asesoramiento se proporcionan por e-mail o por contacto telefónico, o a través de coloquios y encuentros personales con expertos en el tema.
www.sasam.be (no actualizado)
- Pandora

Esta organización proporciona asistencia social básica. Puede obtenerse consejo telefónico en los días laborables durante el horario de trabajo y los martes y jueves por la tarde-noche, entre las 18h y las 21h. En Pandora se proporciona además información, lugares de encuentro, cursos de formación para mujeres y grupos de discusión. Algunas veces las víctimas del acoso que acuden a Pandora son remitidas a la Fundación contra el Acoso y contra el Acoso en la Escuela.

<http://www.mishandeling.info/info/hasselt.html>

- *Centrum Leerlingen Begeleiding CLB* (Centro de Orientación al Estudio)
El *Centrum voor Leerlingen Begeleiding* trabaja activamente con estudiantes, padres, profesores, escuelas y otras autoridades en cuatro ámbitos principales: aprendizaje y estudio, salidas profesionales, salud preventiva y bienestar psicológico y social. Este servicio opera en cada uno de esos ámbitos a través de un grupo multidisciplinario de profesionales. Este grupo de trabajo se encarga de llevar a cabo investigaciones y de ofrecer información, consejo y asesoramiento a petición de estudiantes, padres, profesores o comités escolares y, de ser necesario, en cooperación con otros servicios.

<http://www.ond.vlaanderen.be/clb/documenten/Mission%20Statement.pdf>

- *Centrum Algemeen Welzijnswerk CAW* (Centro para el Bienestar General en el trabajo):
El *Centrum Algemeen Welzijnswerk* ofrece información, consejo, ayuda, asesoramiento, alojamiento temporal, etc. En primer lugar, el CAW ayuda a la gente a esclarecer sus problemas para así posteriormente ofrecerles consejo y, de ser necesario, remitir de mutuo acuerdo a la víctima a una agencia más apropiada para ocuparse de su caso. El CAW cuenta también con un servicio de apoyo a las víctimas en el cual se les ofrece ayuda tanto en la forma de consejo práctico como asesoramiento legal. Este departamento se compone de profesionales y voluntarios. De ser necesario,

las víctimas pueden ser enviadas tanto a otra clase de institución de ayuda como a la policía.

Los lugares de acogida en Flandes para niños y mujeres maltratadas son también sucursales del CAW. Estos lugares de acogida ofrecen refugio temporal a mujeres y niños víctimas de malos tratos y que están siendo amenazados y/o abusados. Además del intenso asesoramiento emocional y la preparación dirigidos a alentar su auto-protección personal y confianza en sí mismos, estos refugios ofrecen información y apoyo administrativo y mantienen contacto con servicios de “primera línea” tales como la policía o abogados. La dirección de estos lugares de acogida es mantenida en secreto por cuestiones de seguridad, y en ellos se cobra una manutención a los residentes.

http://www.caw.be/default.asp?hoofdstuk=caw&page=werking_home

- *Vrouwenonthaalcentra VOC* (Centros de Acogida para Mujeres):

Los *Vrouwenonthaalcentra* son servicios de ayuda inmediata. Las mujeres pueden llamar para solicitar consejo, información y asistencia. A este Centro puede acceder toda mujer que se encuentra en un estado de crisis, aunque también se admite a mujeres con problemas psiquiátricos y de adicción, o mujeres que se encuentran en un estado extremo de pobreza. El tipo de asistencia que se ofrece está explícitamente dirigido a conseguir la reintegración familiar de la persona afectada. A diferencia de lo que sucede con los refugios, estos centros de acogida no mantienen secreta su dirección.

<http://www.rosadoc.be/site/nieuw/pdf/factsheets/nr24.pdf>

- *Centrum Geestelijke gezondheidszorg CGG* (Centro de Salud Mental):

El objetivo de este Centro de Salud Mental es tratar problemas de tipo psicológico y psiquiátrico en sus primeras manifestaciones. Este Centro ofrece también asistencia en la forma de consejo y guía sobre cómo actuar ante problemas de tipo psicológico, dificultades en la relación de pareja y enfermedades psicosomáticas. Muchos de los clientes son derivados al

CGG por otros trabajadores sociales, pero cualquier persona puede acceder directamente a este Centro solicitando previamente una cita.

<http://users.pandora.be/cggz.aeneas/Algemeen/algemeen.htm>

- *Wetswinkel*:

El *Wetswinkel* ofrece asesoramiento legal y ayuda profesional por parte de abogados. No es necesario pedir cita por adelantado, y se cobran 12 euros por cada consulta.

<http://www.dewetswinkel.be/algemeen.html>

- *Justitieuizen* (Centros de Ayuda Legal, “casas de justicia”):

El *Justitieuizen* ofrece asistencia y ayuda legal de primer nivel. Los abogados de este centro se comprometen a llevar a cabo un seguimiento de cada caso y a responder a todas las preguntas de tipo legal. Esta “casa de la justicia” ofrece también un servicio de mediación. El objetivo de la mediación es resolver situaciones conflictivas en las que están involucrados daños morales, materiales o emocionales, sin necesidad de que intervenga un juez.

De ser necesario, la oficina del fiscal general puede también derivar algunos de sus casos a esta “casa de la justicia”. Los agresores pueden solicitar ayuda para recibir asistencia psicológica y también pueden ser enviados al centro de acogida para las víctimas disponible en la oficina del fiscal general.

http://www.just.fgov.be/nl_hm/organisation/html_org_justitieuizen/JH-txt.htm

- *Dienst slachtofferonthaal op het parket* (Servicio de Acogida para Víctimas de la oficina del fiscal general):

El *dienst slachtofferonthaal op het parket* ofrece información y asistencia a las víctimas durante las distintas etapas del proceso legal. Los consejeros jurídicos proporcionan información y, en caso necesario, pueden derivar a las personas afectadas a otros servicios oficiales. Este servicio se encarga

también de formar a miembros de la oficina del fiscal general y personal judicial en temas relacionados con las víctimas y los distintos problemas que las mismas deben afrontar a lo largo de todo el proceso judicial.

<http://www.wegcode.be/divers/brochures/slachtoffer.pdf>

- *Spoeddiensten* (servicios de emergencia):

En algunos hospitales existen unidades de intervención ante crisis para atender casos urgentes de problemas psicológicos. En estas unidades el grupo médico atiende a pacientes con crisis emocionales o psiquiátricas. Estas unidades tienen por objeto atender tanto a personas que no han recibido con anterioridad un tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico, así como a aquéllas que pueden experimentar una crisis durante cualquier fase del tratamiento.

<http://www.uzleuven.be/diensten/psychiatrie/epsi/>

- *Vzw Limits*:

Limits se especializa en la ayuda a víctimas de violencia, acoso escolar y acoso sexual en el trabajo. En primer lugar, las víctimas reciben asistencia telefónica y, de necesitarlo, pueden solicitar una cita personal con alguno de los asistentes. *Limits* ofrece también cursos de formación en estos temas para organizaciones, empresas y ejecutivos.

www.limits.be

- Proyectos locales:

En Bélgica existen algunos proyectos locales sobre el acoso. En Flandes, se encuentran activos dos: el proyecto BASTA en la ciudad de Lovaina y el proyecto *Telealarm* en la ciudad de Gante. El proyecto BASTA consiste en un sistema de emergencia a través del cual se ofrece una protección rápida y eficaz a mujeres, hombres y niños que han sufrido acoso. El proyecto *Telealarm* se especializa en las víctimas de la violencia de género, en particular en las mujeres que han sufrido el acoso desus ex-parejas.

<http://www.leuven.be/showpage.asp?iPageID=1690>

- **Eslovenia**

Las víctimas del acoso pueden dirigirse a:

- *Ženska svetovalnica*, Ljubljana (Oficina de Asesoramiento a las Mujeres).

- Se trata de un centro de asesoramiento vinculado con la policía;
- En esta oficina se ofrecen servicios a las víctimas del acoso, amenazas y maltrato psicológico, de conformidad con el Código Penal esloveno;
- Normalmente, aunque no en todos los casos, el acoso aparece vinculado a otros actos de violencia. Por ejemplo, cuando una mujer pone fin a una relación de pareja (normalmente violenta), es muy posible que la persona rechazada empiece a acosarla. Estos casos de acoso tras una ruptura de la relación de pareja son muy comunes en Eslovenia.

www.drustvo-zenska-svetovalnica.net

- Asociación contra las Relaciones Violentas

- La Asociación contra las Relaciones Violentas ofrece ayuda y asesoramiento sobre cómo denunciar los casos a la policía, educación en comportamiento de auto-defensa personal, e información sobre programas de asesoramiento y apoyo a las víctimas de acoso.
- Esta asociación se encarga de casos de acoso, amenazas y violencia psicológica tal y como aparecen definidos en el Código penal esloveno.

www.drustvo-dnk.si

- Teléfono de Ayuda (*SOS telephone*)

- El acoso está considerado como una manifestación de violencia.
- A través de este servicio se ofrece ayuda para combatir todo tipo de violencia (*za vsako vrsto nasilja*)
- Normalmente, se proporciona asistencia a las mujeres que ya han sido maltratadas por sus parejas conanterioridad.
- Ante casos de acoso se intenta ayudar a las víctimas enviándolas a la policía o pidiendo a la policía que lleve a cabo una vigilancia en los alrededores de la casa de la persona afectada y que compruebe la seguridad del lugar;
(www.drustvo-sos.si)

- *Združenje proti spolnemu zlorabljanju* (Asociación contra el Acoso Sexual) (Ms. Katja Bašič)

- Esta Asociación se ha ocupado de dos casos de acoso pero en ninguno de ellos se llegó a iniciar un proceso legal.
- Se proporciona a la víctima ayuda psicológica y consejos prácticos sobre como reaccionar ante el acoso.
- Esta asociación se encarga de casos de acoso, amenazas y violencia psicológica tal y como aparecen definidos en el Código penal esloveno.
(<http://www.spolnonasilje.over.net>)

- *Pravno informacijski center* (Mr. Primož)

(www.pic.si)

- **Italia**

Servicios:

- En Italia, cada Departamento de Salud Mental de ámbito local ofrece información útil y asistencia. A estos centros la víctima puede acudir tanto directamente como a través de su médico de cabecera.

- Las Mujeres víctimas del acoso pueden dirigirse a las siguientes asociaciones:

1. Grupo Módena sobre el Acoso, Universidad de Módena y Reggio Emilia, Departamento de Medicina Forense.

<http://stalking.medlegmo.unimo.it>

2. *Centri Antiviolenza* (Centros contra la Violencia), disponibles en toda Italia:

(www.women.it).

3. La *Unión de Mujeres Italianas (Unione Donne Italiane UDI)*, es una asociación política para la protección de los derechos de la mujeres que ofrece ayuda y asesoramiento legal y psicológico (www.udinazionale.org).

4. El *Grupo Mujeres y Justicia (Gruppo Donne e Giustizia)*, es una asociación que ofrece ayuda y asesoramiento legal (este tipo de asociaciones están en contacto con los diferentes centros contra la violencia).

5. Asociación de estudios e investigaciones sobre los derechos de la mujer

(“*Forum delle donne giuriste*”) (www.forumdonnegiuriste.it)

Organizaciones:

- En Italia no existen organizaciones o agencias concretamente especializadas en el acoso. No obstante, en caso de necesidad, las víctimas de acoso pueden ponerse en contacto con el Observatorio Nacional sobre el Acoso (Osservatorio Nazionale Stalking www.stalking.it; tel. 06-44246573), en el cual un grupo de voluntarios escuchan y dan apoyo a las víctimas de acoso y a sus familiares.

• **Países Bajos**

Servicios:

- Muchas de las víctimas de acoso son remitidas a los distintos Centros de Salud mental.

Organizaciones: a continuación se detallan algunas organizaciones que se dedican específicamente a casos de acoso:

1. *Stichting Stop Stalking*.

El *Stichting Stop Stalking* es una organización formada por voluntarios que ofrece ayuda y asistencia a víctimas y acosadores. La filosofía de esta organización es

que castigar al acosador no es la respuesta adecuada para combatir el acoso. Por ello, en esta organización se recurre a la mediación para resolver el conflicto entre la víctima y su acosador

www.centraalmeldpunt.nl

2. Instituut Stalking Problematiek (ISP) Eindhoven.

Este Instituto es un centro independiente de formación y asesoramiento especializado en hacer frente a situaciones de acoso. El ISP ofrece ayuda a las víctimas al tiempo que lleva a cabo investigaciones sobre el fenómeno de acoso. Desde el Instituto se organizan seminarios dirigidos a instituciones, organizaciones, voluntarios y trabajadores sociales profesionalmente involucrados en casos de acoso, como por ejemplo, la policía, centros de crisis y de acogida para mujeres. También se organizan conferencias educativas para víctimas y trabajadores sociales que ofrecen ayuda a víctimas de acoso. El objetivo de todo este conjunto de actividades es ayudar a los distintos profesionales que trabajan con víctimas del acoso y ofrecer una respuesta y ayuda eficaces. Con el objetivo de ayudar a las víctimas a apoyarse mutuamente, el Instituto también organiza encuentros para víctimas del acoso.

3. Centros de Ayuda a las Víctimas

Los Centros de Ayuda a las Víctimas (“*slachtofferhulp*”) son organizaciones que se encargan de los aspectos legales y de las consecuencias psicológicas derivadas de experiencias traumáticas, incluyendo el acoso. Generalmente, las víctimas de acoso son remitidas por la policía a estos centros de ayuda que se encuentran repartidos por todo el país.

www.slachtofferhulp.nl

- **Reino Unido**

Páginas web:

- *Red para Sobrevivir al Acoso (The Network for Surviving Stalking)*: La Network for Surviving Stalking tiene como objetivo concienciar a la gente acerca de todos los problemas asociados con el acoso. Sus tres metas principales son: (1) ofrecer una gran variedad de servicios a las personas afectadas por el acoso, (2) contribuir a que el público se eduque y entienda qué es el acoso y los efectos que el mismo puede tener en la vida de otras personas y (3) apoyar los trabajos de investigación sobre los efectos y causas del acoso. (<https://secure.nss.org.uk/3933/home.html>).

- *Metropolitan Police and Centre for Problem-Oriented Policing*

Ambas instituciones proporcionan consejo sobre cómo las víctimas pueden ayudarse a sí mismas, cómo pueden asistir a la policía para que las ayude de un modo eficaz, y qué hacer tras descubrir quién es la persona que las está acosando.

(<http://www.met.police.uk/stalking/advice.htm>)

(http://www.popcenter.org/Problems/problem-stalking_p3.htm).

Publicaciones

El mejor libro disponible sobre el acoso es probablemente el siguiente:

Michel Pathé (2002) *Surviving Stalking*. Cambridge: Cambridge University Press. ISBN 0 521 00964 2

Se trata de una guía muy completa que en 166 páginas ofrece estrategias y consejos para combatir el acoso. Su autor es uno de los mejores psicólogos en este campo. Este libro ofrece también una enumeración detallada de recursos y otras publicaciones en materia de acoso.

Ayuda inmediata

Es muy importante que la policía intervenga cuanto antes mejor. Por ello es muy recomendable que las víctimas recurran a la policía ante las primeras manifestaciones de estar siendo acosadas.

11.3. Información sobre el acoso en los Estados Unidos:

El fenómeno del acoso (“stalking”) empezó a recibir atención por vez primera en Estados Unidos a partir de los años noventa, cuando los medios de comunicación llamaron la atención sobre el acoso que sufrían algunas celebridades como Madonna y Jodie Foster. Desde entonces, la mayoría de los Estados americanos han aprobado leyes contra el acoso, una forma de delito que cada año en los Estados Unidos sufren 1,4 millones de personas.

En los Estados Unidos existe por tanto una especie de concienciación nacional sobre el acoso, y son muchos los estudios que se han llevado a cabo en esta materia. Por ese motivo, en muchos sitios de Internet estadounidenses, como los que a continuación se detallan, se puede encontrar información detallada sobre el acoso que puede resultar realmente útil para otros países en que este problema social es relativamente novedoso.

- Stalking Resource Center:

Probablemente el mejor y el más actualizado de los sitios que aconsejan a las víctimas de stalking. Contiene hipervínculos a muchas revistas, hojas de información y publicaciones sobre el stalking.

(http://www.ncvc.org/src/main.aspx?dbID=DB_RethinkingOurAdvicetoStalkinVictims205)

- End Stalking in America

El objetivo de este sitio es educar a la colectividad y asistir a toda víctima potencial o real del acoso. “Esperamos darte la información, la inspiración y la motivación para ayudarnos a vencer el acoso en Estados Unidos, y ayudar a comprender a quien está siendo víctima de acoso”.

(<http://www.esia.net/>)

- The Antistalking Web Site:

Se trata de un sitio dedicado a toda persona interesada en el acoso. Proporciona información sobre los recursos disponibles no sólo para la víctima, sino también

para los profesionales de la salud mental, los investigadores, educadores, legisladores, policías y otros profesionales del sistema de justicia. En este sitio usted puede: (1) informarse sobre los acosadores y el acoso –por qué actúan así los acosadores, qué tipo de acosadores existen, y el impacto que tiene sobre la víctima; (2) aprender lo que se debe hacer en caso de ser víctima de acoso – precauciones a tomar, cómo solicitar una orden de alejamiento, y qué hacer si el acosador se vuelve violento–; (3) conocer las publicaciones más recientes sobre el stalking e incluso aquellas que se encuentran en imprenta; (4) acceder a otros recursos disponibles para las víctimas de acoso, etc.

(<http://www.antistalking.com/>):

- StalkingSolutions.com:

Proporciona evaluación, consulta y ayuda, además de hacerse cargo del seguimiento de algunos casos de acoso.

(<http://stalkingsolutions.com/index.htm>).

Los siguientes sitios estadounidenses proporcionan también información en español:

- www.kcsdv.org/infosobrelacecho.html
- www.oag.state.tx.us/victims/stalking_span.htm
- www.thewomenscenter.org/content.asp?contentid=234
- www.lovenot.org/espanol/sections/assess/what_is_stalking.htm

12. INFORMACIÓN ÚTIL PARA QUIENES OFRECEN AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO.

Bélgica.

Si usted está ofreciendo ayuda a una víctima de acoso, puede encontrar información útil y referencias en:

- **Páginas web:**

- En la página web del gobierno federal encontrará información sobre temas relacionados con el acoso o la persecución. En particular sobre la violencia en el lugar de trabajo y la violencia doméstica, y sobre el plan nacional sobre violencia conyugal.

www.belgium.be

- Asistencia en las regiones de Flandes y Wallonie: Las páginas de estas regiones ofrecen información general sobre servicios para las víctimas y asistencia a los perpetradores, así como información sobre la violencia en general y la violencia doméstica en particular.

<http://www.vlaanderen.be>

<http://www.wallonie.be>

Por ejemplo:

<http://www.wvc.vlaanderen.be/welzijngezondheid/links/index.htm>

- En la página web del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres puede encontrarse una publicación sobre violencia en la relación de pareja. También pueden solicitarse gratuitamente ejemplares impresos de este folleto:

<http://meta.fgov.be/pd/pdm/nldm01.htm>

- Algunos servicios policiales, como por ejemplo, el de Amberes, ofrecen información para las víctimas de la violencia de género:

http://politie.antwerpen.be/N_slachtoffer.html

- **Servicios específicos:**

- *Vzw Zijn*

Este servicio está dirigido a prevenir e identificar casos de violencia y abuso en el contexto de una relación de confianza. Las tareas de prevención e identificación tienen lugar mediante labores educativas, informativas, de concienciación, y otras acciones y campañas. Esta agencia pone a las víctimas del acoso en contacto con servicios especializados en el tratamiento de este comportamiento.

<http://www.vzwzijn.be/>

- *Limits*

Limits se especializa en la ayuda a víctimas de violencia, acoso escolar y acoso sexual en el trabajo. En primer lugar, las víctimas reciben asistencia telefónica y, de necesitarlo, pueden solicitar una cita personal con alguno de los asistentes. *Limits* ofrece también cursos de formación en estos temas para organizaciones, empresas y ejecutivos.

www.limits.be

- *Tele-onthaal*

Este servicio pone a disposición de las víctimas un número de teléfono que proporciona asesoramiento gratuito y se encuentra disponible las 24 horas del día, los siete días a la semana. Es posible llamar de manera anónima para recibir consejo o ayuda sobre cualquier tipo de problema personal o de pareja:

<http://www.tele-onthaal.be/>

- *Stichting anti-stalking anti-mobbing* (Fundación contra el Acoso y contra el Acoso en la Escuela):

Esta organización se encarga de prestar ayuda a víctimas de acoso en general (stalking) y de acoso en la escuela (bullying). La ayuda y asesoramiento se proporcionan por e-mail o por contacto telefónico, o a través de coloquios y encuentros personales con expertos en el tema.

www.sasam.be (no actualizado)

- **Proyectos locales**

En Bélgica existen algunos proyectos locales sobre el acoso. En Flandes, se encuentran activos dos: el proyecto BASTA en la ciudad de Lovaina y el proyecto *Telealarm* en la ciudad de Gante. El proyecto BASTA consiste en un sistema de emergencia a través del cual se ofrece una protección rápida y eficaz a mujeres, hombres y niños que han sufrido acoso. El proyecto *Telealarm* se especializa en las víctimas de la violencia de género, en particular en las mujeres que han sufrido el acoso de sus ex-parejas.

<http://www.leuven.be/showpage.asp?iPageID=1690>

Italia

En Italia aún no existen organizaciones o asociaciones especializadas en la persecución o el acoso.

Si usted es una persona ofreciendo ayuda a una víctima de acoso, podrá encontrar información útil al respecto en los sitios que se detallan a continuación:

- Servicios Municipales de Salud Mental.
- En el Observatorio Nacional sobre el Acoso (*Osservatorio Nazionale sullo Stalking*), un grupo de voluntarios escucha y da apoyo tanto a los perpetradores como a las víctimas de acoso y abuso en el seno familiar, en una relación de pareja o en el lugar de trabajo. (www.stalking.it; tel.: 06-44 24 65 73).
- Grupo Módena sobre el Acoso, Universidad de Módena y Reggio Emilia, Departamento de Medicina Forense. <http://stalking.medlegmo.unimo.it>

Eslovenia

En Eslovenia no existen organizaciones o asociaciones especializadas en la persecución o el acoso. Sin embargo, existen algunas ONGs que trabajan directamente con mujeres víctimas de la violencia y también ofrecen ayuda a aquéllas mujeres que han sufrido acoso tras poner fin a una relación de pareja violenta.

Si usted está ofreciendo ayuda, podrá encontrar información útil y referencias en las siguientes páginas web:

1. *Ženska svetovalnica*, Ljubljana (Oficina de Asesoramiento a las Mujeres).

www.drustvo-zenska-svetovalnica.net

- Se trata de un centro de asesoramiento vinculado con la policía;
- En esta oficina se ofrecen servicios a las víctimas del acoso, amenazas y maltrato psicológico, de conformidad con el Código Penal esloveno;
- Normalmente, aunque no en todos los casos, el acoso aparece vinculado a otros actos de violencia. Por ejemplo, cuando una mujer pone fin a una relación de pareja (normalmente violenta), es muy posible que la persona rechazada empiece a acosarla. Estos casos de acoso tras una ruptura de la relación de pareja son muy comunes en Eslovenia.

2. *Asociación contra las Relaciones Violentas*

www.drustvo-dnk.si

- Servicio telefónico de información
- Asesoramiento a víctimas de violencia
- Ayuda a los perpetradores de violencia
- Mediación (resolución pacífica de conflictos)
- Defensa legal para las víctimas de la violencia
- Utilización de los medios de comunicación
- Grupos de trabajo para estudiantes de educación primaria y secundaria
- Entrenamiento en habilidades sociales
- Alojamiento seguros para mujeres y niños víctimas de la violencia

3. Servicio de Asesoramiento a la Mujer

<http://www.drustvo-zenska-svetovalnica.si/>

La finalidad y actividades de estos servicios de asesoramiento a mujeres son los siguientes: :

- Implementar el trabajo en red de la mujer
- Sensibilizar a la sociedad sobre la violencia contra las mujeres,
- Educar expertos y voluntarios en el campo de trabajo con mujeres que han sido maltratadas,
- Llevar a cabo nuevos proyectos de ayuda a mujeres maltratadas,
- Desarrollo de sistemas de cooperación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en casos de violencia de género,
- Ofrecer asesoramiento (vía telefónica o personalmente)
 - Consejo a corto o largo plazo
 - Elaboración de un plan de seguridad
 - Cómo hacer frente a las consecuencias del acoso
- Asesoramiento legal
 - Acompañar a las víctimas a las distintas instituciones, policía, a los juzgados, centros de trabajo social
 - Ofrecerles ayuda para rellenar formularios, escribir cartas oficiales, y formular quejas
- Ofrecer información
 - Sobre otras organizaciones que pueden ser de utilidad
 - Sobre lugares de acogida
 - Sobre derechos y otros procedimientos legales
- Grupos de apoyo
 - Para mujeres que están experimentando violencia doméstica
 - Para mujeres que han sido violadas

4. Asociación SOS, Teléfono de Ayuda (www.drustvo-sos.si)

Esta Asociación es una organización no gubernamental de mujeres de orientación feminista. Fue creada con la finalidad de prevenir los malos tratos contra las

mujeres, niños y jóvenes. Su objetivo es ayudar, apoyar y ofrecer consejo a mujeres y niños que han sufrido o están todavía sufriendo violencia en sus familias o relaciones de pareja, así como también sensibilizar a toda la sociedad sobre el problema de los malos tratos.

España

Si usted forma parte de una agencia encargada de ofrecer ayuda inmediata, los siguientes consejos pueden resultarle útiles. Se trata de estrategias o trucos básicos pero esenciales para empezar a hacer frente a la situación de acoso, para registrar todos los episodios de acoso y para emprender acciones legales.

- Si la víctima muestra señales de agresión física, es muy importante que la dirija al hospital o centro médico más cercano para que le lleven a cabo un examen médico. Recuerde a la víctima que pida siempre un parte sobre las lesiones sufridas.
- Aconseje a la víctima que denuncie lo sucedido al Juzgado de turno y a la comisaría de policía.
- Recomiende a la víctima acudir a instituciones que puedan proporcionarle asesoramiento legal.
- Si la víctima no puede encontrar un lugar donde alojarse, proporciónese una lista de posibles casas de acogida.
- Ponga a la víctima en contacto con instituciones especializadas en casos de violencia doméstica u otras formas similares de agresión. Estas agencias serán capaces de ofrecer a la persona afectada consejo, asesoramiento y asistencia médica y mental de un modo más específico.

En los distintos Institutos de la Mujer puede encontrarse información útil y otras referencias sobre cómo hacer frente a las diferentes formas de agresión. Estos Institutos de la Mujer existen prácticamente en todas las Comunidades Autónomas. Un buen punto de partida para buscar y localizar un instituto en concreto es visitar el sitio

Internet <http://www.mtas.es/mujer/videncia> que contiene vínculos útiles y directos con éstos y con otras instituciones relacionadas.

Las siguientes páginas web también pueden resultarle útiles:

- [Denúncialo!](http://members.es.tripod.de/javiecarrera/malos.htm) (<http://members.es.tripod.de/javiecarrera/malos.htm>)
- [Más teléfonos de ayuda](http://www.arrakis.es/~mcfm/apanm/y.htm) (<http://www.arrakis.es/~mcfm/apanm/y.htm>)
- [LEY ORGÁNICA 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.](http://www.mju.es/Leyes/ley8.htm) (<http://www.mju.es/Leyes/ley8.htm>)
- [Qué hacer ante los malos tratos. Ayuntamiento de Valladolid.](http://www.cdrtcampos.es/mujer/malos.htm) (<http://www.cdrtcampos.es/mujer/malos.htm>)
- [En caso de malos tratos: consejos de la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Aragón.](http://www.geocities.com/Wellesley/4036/malostratos.html) (<http://www.geocities.com/Wellesley/4036/malostratos.html>)
- [Amores que matan](http://www.geocities.com/HotSprings/Villa/3479/violencia.htm) (<http://www.geocities.com/HotSprings/Villa/3479/violencia.htm>)
- [Malos tratos: Violencia de género.](http://www.aragob.es/pre/iam/malostrahvi.htm) (<http://www.aragob.es/pre/iam/malostrahvi.htm>)